REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CXXII **Panamá, R. de Panamá jueves 14 de diciembre de 2023** **N° 29930**

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto N° 218
(De martes 18 de octubre de 1988)

POR EL CUAL SE DA EL NOMBRE DE ALFREDO MINUTO CANESSA AL PRIMER CICLO SAN ANTONIO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-10585
(De martes 05 de diciembre de 2023)

POR LA CUAL SE SANCIONA LA ENTREGA DE LA PRE CUENTA, COMO SUSTITUTO DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE FISCAL PARA ACREDITAR TODA OPERACIÓN RELATIVA A LA TRANSFERENCIA, VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

MINISTERIO PUBLICO/INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Resolución N° JD-033-2023
(De miércoles 22 de noviembre de 2023)

POR LA CUAL SE CREA LA OFICINA DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO (OMESSPA) DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

MINISTERIO PUBLICO/PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

Resolución N° PA/DS-124-2023
(De viernes 25 de agosto de 2023)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DS-167-16 DE 21 DE JUNIO DE 2016 Y SE CREA LA OFICINA DE COORDINACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y FORMACIÓN DE LAS SECRETARÍAS PROVINCIALES, DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COMARCALES.

MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRIO, S.A.

Resolución N° MNCF-JD-006-2023
(De jueves 05 de octubre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO NO. 7 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CONCESIONES, DE MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO, S.A.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-261-23
(De miércoles 05 de julio de 2023)

POR LA CUAL SE DAN POR TERMINADOS LOS REGISTROS DE VALORES, DE LA SOCIEDAD REY HOLDING CORP. ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ, CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE LOS 30, 000,000 ACCIONES COMUNES SIN VALOR NOMINAL AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. CNV-082-01 DEL 4 DE ABRIL DE 2001.

Resolución N° SMV-262-2023
(De miércoles 05 de julio de 2023)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA NEGOCIACIÓN DEL PROGRAMA ROTATIVO DE NOTAS POR UN VALOR DE HASTA DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US$200,000,000.00), AUTORIZADOS MEDIANTE LA SMV NO. 161-14 DEL 4 DE ABRIL DE 2014 Y SU MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD PF STRUCTURED NOTES, INC.

Resolución N° SMV-268-23
(De lunes 10 de julio de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS CORPORATIVOS ROTATIVOS POR UN VALOR NOMINAL TOTAL DE HASTA QUINCE MILLONES DE DÓLARES (US$15,000,000.00), MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REGISTRADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SMV NO. 422-14 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y SUS MODIFICACIONES, DE LA SOCIEDAD HORMIGOTI, S.A.

Resolución N° SMV-276-2023
(De miércoles 12 de julio de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS CORPORATIVOS POR UN TOTAL DE VEINTE MILLONES DE DÓLARES (US$20,000,000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REGISTRADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-516-18 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE LA SOCIEDAD FIDEICOMISO ITHACA INVESTMENT TRUST.

Resolución N° SMV-278-23
(De viernes 14 de julio de 2023)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO LOS REGISTROS DE VALORES, DE LA SOCIEDAD BANCO LA HIPOTECARIA, S.A. ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ, CORRESPONDIENTES DEL PROGRAMA ROTATIVO DE NOTAS COMERCIALES NEGOCIABLES A MEDIANO PLAZO POR US$40,000,000.00 AUTORIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CNV NO.89-09 DEL 1 DE ABRIL DE 2009 Y SUS MODIFICACIONES.

Resolución N° SMV-280-23
(De miércoles 19 de julio de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS CORPORATIVOS ROTATIVOS POR UN VALOR NOMINAL TOTAL DE HASTA QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US$500,000,000.00), MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REGISTRADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SMV NO. 11-16 DEL 13 DE ENERO DE 2016, DE LA SOCIEDAD ARROW CAPITAL CORP.

Resolución N° SMV-289-2023
(De miércoles 26 de julio de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA ROTATIVO DE NOTAS POR UN VALOR DE HASTA DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US$200,000,000,00), MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REGISTRADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL

MERCADO DE VALORES MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SMV NO. 161-14 DEL 4 DE ABRIL DE 2014 Y SU MODIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD PF STRUCTURED NOTES, INC. (ANTES PRIVAL FINANCE, S.A.,).

Resolución N° SMV-331-2023
(De lunes 21 de agosto de 2023)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES REGISTRADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SMV- NO. 97-2019 DEL 26 DE MARZO DE 2019, CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 30
(De jueves 02 de noviembre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, PROHÍBE TODO TIPO DE DONACIONES, COMPRA DE MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRA EROGACIÓN DISTINTA A LOS GASTOS NORMALES DE FUNCIONAMIENTO DE ESTA MUNICIPALIDAD (SE EXCEPTÚAN LAS DONACIONES DE CARÁCTER PRIORITARIOS DE ATAÚDES Y MEDICAMENTOS).

AVISOS / EDICTOS

DECRETO NUMERO 218
(de 18 de Octubre de 1988)

REGISTRADO

Por el cual se da el nombre de ALFREDO MINUTO CANESSA al Primer Ciclo San Antonio de La Chorrera, Provincia de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que un grupo de educadores, estudiantes y padres de familia de la comunidad educativa han solicitado al Ministerio de Educación se designe al Primer Ciclo San Antonio de La Chorrera con el nombre de Alfredo Minuto Canessa, como reconocimiento a la labor pedagógica y cívica realizada por dicho educador, que es conocida ampliamente en todos los ámbitos de la educación panameña;

Que el Profesor Alfredo Minuto Canessa tuvo destacada participación en acciones en beneficio de la comunidad chorrerana;

Que es política establecida por el Ministerio de Educación asignar el nombre de personas distinguidas y meritorias a los centros docentes, cuando media una solicitud que lo justifique.

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Asígnase el nombre de PRIMER CICLO ALFREDO MINUTO CANESSA al actual Primer Ciclo San Antonio, La Chorrera, Provincia de Panamá.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia.

ROLANDO MURGAS TORRAZZA,
Ministro de Educación

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL
5 DIC 2023
FIRMA:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

RESOLUCIÓN N° 201-10585
05 de diciembre de 2023

"Por la cual se sanciona la entrega de la Pre Cuenta, como sustituto de la factura o documento equivalente fiscal para acreditar toda operación relativa a la transferencia, venta de bienes y prestación de servicios".

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 07 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Que en la Ley N° 76 de 22 de diciembre de 1976, según fue modificada por la Ley N° 72 de 2011 y posteriormente por la Ley N° 256 de 26 de noviembre de 2021, se establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a la transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de la personas residentes en el territorio panameño, cualquiera que sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o prestación de servicios, la forma de pago; así como, la nacionalidad de las partes. También, es obligatorio documentar las devoluciones y descuentos y en general, en todo tipo de operaciones similares, ejercidas por personas naturales, jurídicas u otras entidades que ejerzan actividades comerciales, industriales o similares.

Que el artículo 2 del mismo cuerpo legal, indica que la Dirección General de Ingresos podrá establecer otras formalidades y condiciones que deberán reunir las facturas, sus copias u otros documentos incluyendo sin limitaciones las normas referentes a los medios de emisión de facturas y documentos equivalentes, su formato y contenido, así como el almacenamiento de sus copias y de otra información de interés.

Que, el Parágrafo 3 del artículo 1 de la Ley N° 256 de 26 de noviembre de 2021, contempla como infracción el emitir facturas fiscales o recibos, comprobantes o documentos sustitutivos sin que reúnan los requisitos y características exigidos por las normas tributarias y señala las sanciones relacionadas con la obligación de emitir y exigir o conservar comprobantes por incumplimiento la primera vez y por reincidencia, tanto para los compradores de bienes y servicios como para los establecimientos comerciales.

Que es un uso o costumbre, por parte de los establecimientos comerciales generar el documento denominado "Pre Cuenta" y entregarlo al consumidor como el equivalente a una factura o documento fiscal. Es importante destacar que, dicho documento no cumple con las características propias de un documento fiscal de acuerdo a lo señalado en el numeral 8, artículo 3, Sección II del Decreto Ejecutivo N° 770 de 30 de diciembre de 2020; por tanto, carece de la validez fiscal, así como no cumple con lo señalado en la Ley N° 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley N° 72 de 27 de septiembre de 2011 y que a su vez fue modificada por la Ley N° 256 de 26 de noviembre de 2021.

Que el Decreto Ejecutivo N° 770 de 30 de diciembre de 2020, enlista en el artículo 29 las características que con que deben contar los comprobantes fiscales, emitidos por los Equipos Fiscales.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

Que no obstante lo anterior, es menester de esta Administración, reiterar obligación de expedir la factura o el documento equivalente para acreditar toda operación comercial, misma que debe ser emitida por Equipos Fiscales Autorizados o Sistemas de Facturación Electrónica de Panamá, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 256 de 26 de noviembre de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1. SANCIONAR, a todo establecimiento comercial que haga entrega de la "Pre Cuenta" como sustituto de la factura o el documento fiscal equivalente para acreditar toda operación comercial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2, Parágrafo 3, artículo 1 de la Ley N° 256 de 26 de noviembre de 2021, que indica lo siguiente:

> Artículo 1: El artículo 11 de la Ley 76 de 1976 queda así:
> ...
> Parágrafo 3. Las infracciones o contravenciones formales relacionadas con la obligación de emitir y exigir o conservar comprobantes por incumplimiento la primera vez y por reincidencia se clasificarán en leves y graves, según lo dispuesto en este artículo:
> 1....
> 2. Constituyen infracciones o contravenciones formales graves relacionadas con la obligación de emitir y exigir comprobantes por reincidencia:
> a. No emitir o emitir facturas fiscales o recibos, comprobantes o documentos sustitutivos sin que reúnan los requisitos y características exigidos por las normas tributarias, incluyendo la expedición de comprobantes por medios mecánicos parcial o totalmente ilegibles o mediante máquinas registradoras, facturas electrónicas o impresoras fiscales que no reúnan los requisitos exigidos por la Dirección General de Ingresos.
> b. No conservar las facturas fiscales o recibos, comprobantes o documentos sustitutivos emitidos por el contribuyente durante el periodo requerido por la ley.
> La sanción consistirá en multa de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) a diez mil balboas (B/. 10,000.00) y el cierre temporal del establecimiento de conformidad con el presente parágrafo, la primera reincidencia.
> En caso de segunda reincidencia, la multa será de diez mil balboas (B/. 10,000.00) a veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00) y el cierre temporal del establecimiento de conformidad con el presente parágrafo.
> En ambos casos, la reincidencia se determinará por la repetición de la conducta en un periodo de veinticuatro meses, contado a partir de la primera sanción.

Artículo 2. VIGENCIA. La presente Resolución entrará a regir a partir del día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículos 1238 y 1238-A, Ley N° 76 de 22 de diciembre de 1976, Ley N° 72 de 27 de septiembre de 2011, Decreto Ejecutivo N° 770 de 30 de diciembre de 2020, Ley N° 256 de 26 de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección General de Ingresos
Director General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

PDGT/PA/acp

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR
Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original
Panamá, 11 de 12 de 20 23
FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
JUNTA DIRECTIVA
CERTIFICO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN JD-033-2023
(De 22 de noviembre de 2023)

"Por la cual se crea la Oficina de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento del Sistema Penal Acusatorio (OMESSPA) del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

La Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley N°50 de 13 de diciembre de 2006 "Que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", establece que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses es una entidad pública adscrita al Ministerio Público, cuya misión fundamental es brindar asesoría científica y técnica a la administración de justicia en lo concerniente al análisis, la evaluación, a la investigación y a la descripción científica o médico – científica de los hallazgos y las evidencias médico-legales;

Que la Ley N°50 de 2006, en el artículo 5, numerales 2 y 5, como parte de las funciones de la Junta Directiva establece: aprobar las políticas, las estrategias y los planes del Instituto, presentados por el Director General, así como desarrollar las funciones de las dependencias del Instituto no previstas en esta Ley, previo proyecto presentado por el Director General;

Que la Resolución No. 2 de 5 de septiembre de 2007, "Que adopta el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", expresa en su artículo 20, numerales 15 y 21, que entre las funciones de la Junta Directiva están: desarrollar la estructura interna del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en lo no previsto en esta Ley, dentro de los lineamientos consignados en ella, previo proyecto presentado por el Director General, así como, aprobar la propuesta de creación de las secciones y unidades, presentada por el Director General, cuando sea necesario, para el adecuado cumplimiento de la función del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo con las asignaciones presupuestarias:

Que me diante Ley 63 de 28 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N°26114, la República de Panamá adoptó el Código Procesal Penal, dirigido a modernizar el sistema de justicia penal, fundamentado en garantías, principios y reglas acordes a la defensa de los derechos humanos, conforme a convenios internacionales suscritos por la República de Panamá, así como a normativas establecidas en nuestra Constitución Política;

Que mediante Resolución N°191-A de 8 de julio de 2011, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses creó la Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio (OISPA), con el objetivo de coadyuvar con las áreas periciales en la implementación del sistema penal acusatorio;

Que actualmente, OISPA realiza el monitoreo, evaluación y seguimiento de la participación de las áreas periciales del IMELCF, para el funcionamiento del sistema penal acusatorio y así garantizar la eficiencia y eficacia de la prestación de los servicios médico-legales y técnicos-científicos, que brinda esta institución a la administración de justicia;

Que, a partir del año 2016, el sistema penal acusatorio rige en todo el territorio nacional, razón por la cual es necesaria la actualización de las funciones de OISPA, a fin de que sean cónsonas con las tareas que en la actualidad ejecuta dentro de la institución;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que la Junta Directiva como órgano responsable de fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aprobó en sesión ordinaria N° 20 de 22 de noviembre de 2023, la creación de la Oficina de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento del Sistema Penal Acusatorio (OMESSPA), así como la derogación de la Resolución N°191-A de 8 de julio de 2011, a fin de cumplir de conformidad con la Ley 50 de 2006, con el servicio que se brinda a la administración de justicia de manera científica y eficiente;

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Oficina de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento del Sistema Penal Acusatorio (OMESSPA) del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la cual estará adscrita a la Secretaría General.

SEGUNDO: La Oficina de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento del Sistema Penal Acusatorio (OMESSPA) tendrá como objetivo: Monitorear, evaluar y dar seguimiento a la participación de los peritos forenses de las diferentes áreas periciales del IMELCF, en los asuntos relacionados con el sistema penal acusatorio.

TERCERO: La Oficina de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento del Sistema Penal Acusatorio (OMESSPA) del IMELCF, estará conformada por un Coordinador (a) General, un subcoordinador (a) y contará con el personal de apoyo jurídico, administrativo y técnico necesario, para el desarrollo de las funciones designadas.

Todo el personal que conforma esta Oficina, atenderá las tareas relacionadas al monitoreo, evaluación, y seguimiento del Sistema Penal Acusatorio, así como las que asigne el Secretario General, quien actuará como Coordinador General.

CUARTO: La Oficina de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento del Sistema Penal Acusatorio (OMESSPA) para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las siguientes funciones:

- Colaborar en la presentación de proyectos para la mejora y eficiencia del Sistema Penal Acusatorio;
- Colaborar en la Revisión y elaboración de Reglamentos, Manuales y Procedimientos que demande el Monitoreo, Evaluación y Seguimiento del Sistema Penal Acusatorio;
- Hacer las recomendaciones a la Dirección General, de modificaciones normativas internas necesarias, como resultado del monitoreo y evaluación del Sistema Penal Acusatorio;
- Implementar mecanismos de coordinación interinstitucional, entre los diferentes Órganos y entidades, que formen parte o colaboran en el Sistema de Administración de Justicia;
- Coordinar asuntos de naturaleza administrativa, que surjan con relación a la continuidad del Sistema Penal Acusatorio;
- Mantener comunicación y coordinación con las Oficinas del Sistema Penal Acusatorio, que forman parte del Sistema de Administración de Justicia;
- Mantener comunicación institucional permanente con la Subdirección de Medicina Forense, Subdirección de Criminalística y unidades administrativas del IMELCF, a fin de servir de enlace en la comunicación entre éstas y las instituciones que forman parte del Sistema de Administración de Justicia;
- Monitorear las acciones relacionadas con la plataforma tecnológica, así como coordinar con la entidad correspondiente los cambios necesarios, para mejorar su desempeño a fin de constatar su correcto funcionamiento y facilitar la labor del personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y su interacción con el Ministerio Público y Órgano Judicial, como principales clientes del Instituto;
- Preparar y entregar informes de sus actividades regularmente, a la Secretaría General y a la Dirección General cuando los requiera;

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
JUNTA DIRECTIVA
CERTIFICO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Propiciar y participar de reuniones institucionales e interinstitucionales, a fin de mejorar, actualizar, implementar cambios y unificar criterios de gestión, con miras a su correcto funcionamiento;

- Mantener la divulgación y sensibilización respecto al Sistema Penal Acusatorio ante la sociedad en general y colaborar con la Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa, así como con las instancias correspondientes, para los programas de capacitación, ya sea con organismos nacionales e internacionales, que ejecutan proyectos dirigidos a capacitar a los actores del sistema;

- Las demás funciones que le sean asignadas por la Dirección General.

QUINTO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, la Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio (OISPA) será sustituida para todos los efectos legales y administrativos, por la Oficina de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento del Sistema Penal Acusatorio (OMESSPA). En consecuencia, todo documento o proceso en curso, en que se designe o forme parte OISPA, se entenderá referido a OMESSPA.

SEXTO: La presente resolución deroga la Resolución N°191-A de 8 de julio de 2011 "Que crea la Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (OISPA)".

SÉPTIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 50 de 2006, modificada por la Ley N° 69 de 2007, Resolución N°. 2 de 5 de septiembre de 2007, y Ley 63 de 28 de agosto de 2008.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés de (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
JUNTA DIRECTIVA

JAVIER ENRIQUE CARABALLO SALAZAR
Procurador General de la Nación y
Presidente de la Junta Directiva

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
- JUNTA DIRECTIVA
CERTIFICO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA

JOSÉ VICENTE PACHAR LUCIO
Secretario de la Junta Directiva

República de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría de la Administración

Resolución No.PA/DS-124-2023
de 25 de agosto de 2023

"Por la cual se Deja sin efecto la Resolución DS-167-16 de 21 de junio de 2016 y se crea la Oficina de Coordinación, Asistencia Técnica y Formación de las Secretarías Provinciales, de Asuntos Municipales y Comarcales"

El Procurador de la Administración,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000 aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales.

Que el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, le confiere al Procurador de la Administración atribuciones de aprobar la organización interna de la Procuraduría de la Administración.

Que en razón de lo anterior, se dictó la Resolución No. DS-167-16 de 21 de junio de 2016, mediante la cual se adicionan dos artículos a la Resolución No.DS-45-2016 de 18 de febrero de 2016, "Por medio de la cual se reestructuran las Oficinas Regionales, se modifica la nomenclatura de la Dirección de Administración y Finanzas, y se crea la Secretaría de Asuntos Municipales, el Departamento de Seguridad y el Departamento de Derechos Humanos de la Procuraduría de la Administración".

Que se hace necesario optimizar la labor de nuestro recurso humano, así como las tareas de las unidades administrativas, por lo que es necesario realizar una reestructuración de la Secretaría de Asuntos Municipales.

Que con la reestructuración administrativa se ejercerán nuevas funciones que incidirán en el cumplimiento de la labor que constitucional y legalmente le corresponden a la Procuraduría de la Administración.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. DS-167-16, de 21 de Junio de 2016, "Por la cual se adicionan dos artículos a la Resolución No. DS-45-2016 de 18 de febrero de 2016".

ARTÍCULO SEGUNDO: Crear la unidad administrativa denominada **Oficina de Coordinación, Asistencia Técnica y Formación de las Secretarias Provinciales, de Asuntos Municipales y Comarcales**

El Objetivo de esta oficina será:

Coadyuvar con la Secretaría de Asuntos Municipales y las Secretarías Provinciales en el desarrollo técnico de la gestión municipal descentralizada llevada a cabo por los gobiernos locales, fortaleciendo su institucionalidad y las

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

competencias, funciones de sus servidores municipales, para la optimización de los servicios públicos ofrecidos a la ciudadanía.

Las Funciones de esta oficina serán:

1. Coordinar con la Secretarias Provinciales y la Secretaria de Asuntos Municipales y las unidades vinculadas a la gestión municipal la asistencia técnica, legal y administrativa que surjan de los planes, programas y proyectos de los municipios, consejos provinciales y comarcales del país, concretamente Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas, Chiriquí, Panamá y las Comarcas y que se lleven a cabo en sus respectivas áreas.

2. Elaborar propuestas, estudios e investigaciones, sobre temas relacionados con los asuntos municipales, a fin de facilitar el trabajo técnico de la Secretaría de Asuntos Municipales y de las Secretarías Provinciales en su gestión, en las provincias de Bocas del Toro, Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos, Veraguas, las Comarcas, Darién y Colón.

3. Realizar informe mensual sobre el desarrollo, seguimiento y resultados de las actividades en los planes, programas y proyectos relacionados con el ámbito municipal, el cual será presentado a la Secretaría de Asuntos Municipales para su revisión y conocimiento.

4. Ofrecer asistencia técnica para la elaboración de informes, recolección de datos, levantamiento de insumos para el mejoramiento de los procedimientos administrativos, competencias que se desarrollen en la ley de descentralización de la Administración Pública.

5. Desarrollar acciones de capacitación con la directriz del CECPA dirigidas a usuarios internos y externos de la institución que se encuentren ajustadas al régimen municipal, provincial y las comarcas con fundamento en la Constitución Política, leyes, acuerdos municipales y cartas orgánicas comarcales, con el fin de fortalecer la gestión municipal.

6. Evaluar el resultado de planes, programas y proyectos, su impacto a nivel del gobierno local, a través de indicadores de cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: la Ley 38 de 31 de julio de 2000 "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales".

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO
Procurador de la Administración

MARÍA LILIA URRIOLA DE ARDILA
Secretaria Administrativa

Ministerio Público
Procuraduría de la Administración
Dirección de Recursos Humanos
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Director(a) de Recursos Humanos
Fecha:

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ MINISTERIO PÚBLICO ★ DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ★ PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN N° MNCF-JD-006-2023

"Por medio de la cual se aprueba la modificación del artículo No. 7 del Reglamento que establece el Procedimiento para Otorgar Concesiones, de Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A. "

LA JUNTA DIRECTIVA DE MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO S.A, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

CONSIDERANDO:

Que Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, cuyas acciones pertenecen en un cien (100%) por ciento al Estado panameño, tal como lo establece la Ley 90 de siete (7) de noviembre de 2013 por la cual se autoriza la creación de la empresa Mercados Nacionales De La Cadena De Frío S.A.

Que el artículo décimo segundo (12), numeral dos (2) del Pacto Social y la Ley 90 de 2013 su Artículo nueve (9) numeral uno (1), expresa que son funciones y atribuciones de la Junta Directiva: "Establecer las políticas Financieras, de inversiones, de personal y de adquisición de la sociedad, así como cualquiera otra política necesaria para su buen desempeño".

Que el artículo noveno (9), de la Ley 90 de 2013, sobre las funciones y atribuciones de la Junta Directiva, específicamente en el numeral nueve (9) faculta a la misma, a realizar contratos bajo las modalidades de arrendamiento, venta, concesión, fideicomiso, cesión, usufructo, uso temporal, custodia, hipoteca y demás formas de disociación.

Que la Ley 90 de 2013 en su artículo décimo segundo (12), sobre las facultades y deberes del Gerente General, específicamente el numeral cinco (5) delega en el Gerente General someter a consideración de la Junta Directiva la aprobación de los reglamentos que considere pertinentes para el debido funcionamiento de la Sociedad.

Que la Ley 90 de 2013, en su artículo décimo segundo (12), sobre las facultades y deberes del Gerente General, específicamente el numeral diez (10) faculta al Gerente General a autorizar la contratación bajo toda clase de arrendamiento, venta, concesión, permuta, fideicomiso, dación en pago, cesión, usufructo, uso temporal, custodia, hipoteca y demás formas de disposición de bienes por una cuantía hasta doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 centésimos (B/. 250,000.00).

Que el artículo quinto (5) de la Ley 90 de 2013, en su numeral seis (6) establece como activo fijo de Cadena de Frío las herencias, donaciones y legados que se le hagan, los cuales se recibirán a beneficio de inventario.

Que mediante Escritura Pública No. 30 del 4 de agosto de 2021, La Nación segrega su finca No. 340887 con código de ubicación 8720 para que forme finca aparte el polígono CC01-13, en Titulo de Donación, a favor de la sociedad anónima Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A

Que consta en el Registro Público de Panamá a entrada 458496/2021 del 9 de septiembre de 2021 el registro de inmueble con folio real No. 30372752 a Titulo de Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A

Que el Reglamento que Establece el Procedimiento para Otorgar Concesiones, de Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., fue publicado en la Gaceta Oficial No. 26618 del ocho (8) del mes de septiembre de 2022.

Que luego de la publicación en Gaceta Oficial del reglamento de concesiones, esta empresa ha verificado la aplicabilidad del Decreto Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004, "Por el cual se dicta el Código de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central" a los trabajadores de Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., por lo tanto, este será el compendio de normas aplicables a los temas relativos a ética y conducta de todos los empleados.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

(RESOLUCIÓN N° MNCF-JD-006-2023)

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación del artículo No. 7 del Reglamento que Establece el Procedimiento para Otorgar Concesiones, de Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., quedando de la siguiente manera:

DONDE DICE:

Artículo 7: Normas Éticas. Todos los directivos, funcionarios, trabajadores o trabajadores de confianza de MNCF que, en virtud de este Reglamento intervengan en alguna etapa en el proceso para el otorgamiento de una Concesión, estarán obligados a cumplir con todas y cada una de las normas en materia de ética contenidas en el Reglamento de Ética y Conducta de MNCF.

DEBE DECIR:

Artículo 7: Normas Éticas. Todos los directivos, funcionarios, trabajadores o trabajadores de confianza de MNCF que, en virtud de este Reglamento intervengan en alguna etapa en el proceso para el otorgamiento de una Concesión, estarán obligados a cumplir con todas y cada una de las normas en materia de ética contenidas en el Decreto Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004, "Por el cual se dicta el Código de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central".

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la FE DE ERRATA en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 12 de los estatutos de los Mercados Nacionales de la Cadena de Frio S.A., Artículo 9 de la Ley 90 de 07 de noviembre de 2013. Articulo 214 Código de Comercio. Artículo 976 del Código Civil. Acta N°8 de la Junta Directiva de Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S. A.

CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

CARLO ROGNONI ARIAS
Presidente

SEVERO SOUSA
Secretario

JUAN VILLARREAL
Vocal

LORENZO JIMÉNEZ
Vocal

GIOVANI FLETCHER
Vocal

MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO,S.A.
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Firma: Fecha: 16-10-23

MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRIO, S.A. PANAMA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-_261_-23
(de _5_ de _Julio_ de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Rey Holding Corp.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá debidamente inscrita al Folio 386208 de la Sección Mercantil del Registro Público, presentó mediante apoderado especial el 24 de abril de 2023, solicitud de Terminación de Registro de Valores con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, correspondientes al registro de las 30,000,000 Acciones Comunes sin valor nominal autorizados mediante Resolución No. CNV-082-01 del 4 de abril de 2001.

Que el Representante Legal del emisor ha declarado que la sociedad **Rey Holding Corp.**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según documento fechado 5 de abril de 2023;

Que la sociedad **Rey Holding Corp.** realizó las debidas publicaciones del correspondiente Aviso de Terminación de Registro en un diario de circulación nacional los días 10, 11, 12 de abril de 2023, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto y, además, consta en el expediente, nota de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., de fecha 11 de mayo de 2023, en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en dicha entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado los siguientes Registro de Valores, de la sociedad **Rey Holding Corp.** ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, correspondientes al registro de los 30,000,000 Acciones Comunes sin valor nominal autorizados mediante Resolución No. CNV-082-01 del 4 de abril de 2001.

Segundo: La terminación de los registros de estos valores no exime a **Rey Holding Corp.**, del pago del monto adeudado a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión, recargos, multas impuestas u otros saldo o montos generados por las citadas resoluciones de registro de valores.

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/mramirez

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Panamá 23 de 10 de 23
Fecha: 23/10/23

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV- 262 -2023
De 5 de Julio de 2023

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y, en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del citado Acuerdo establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación, por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que, mediante memorial, el apoderado de la sociedad **PF Structured Notes, Inc.**, solicitó el registro de la modificación a los términos y condiciones de los valores registrados mediante la Resolución SMV No. 161-14 del 4 de abril de 2014 y su modificación, correspondiente al registro del Programa Rotativo de Notas por un valor de hasta Doscientos Millones de Dólares (US$200,000,000.00);

RESUELVE:

Primero: Suspender la negociación del Programa Rotativo de Notas por un valor de hasta Doscientos Millones de Dólares (US$200,000,000.00), autorizados mediante la SMV No. 161-14 del 4 de abril de 2014 y su modificación correspondientes a la sociedad **PF Structured Notes, Inc.**

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003. Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/mr

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Fecha 23 de 10 de 23
23/10/23

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV-268-23
(De 10 de Julio de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de términos y condiciones de valores registrados;

Que al emisor **Hormigoti,S.A.,** sociedad anónima constituida y organizada bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelículas Mercantil, al Folio 601012 se le autorizó para oferta pública del Programa Rotativo de Bonos Corporativos Rotativos por un valor nominal total de hasta Quince Millones de Dólares (US$15,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución SMV No. 422-14 del 8 de septiembre de 2014 y sus modificaciones;

Que **Hormigoti, S.A.,** solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de modificación de los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos Rotativos antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos Rotativos detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 21 de junio de 2023;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos Rotativos por un valor nominal total de hasta Quince Millones de Dólares (US$15,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada mediante la Resolución SMV No. 422-14 del 8 de septiembre de 2014 y sus modificaciones, de la sociedad **Hormigoti, S.A.** en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Tasa de Interés y Pago de Intereses	El Emisor pagará intereses sobre el saldo insoluto a capital de los Bonos. Los intereses se empezarán a devengar desde la Fecha de Emisión de los Bonos hasta su vencimiento o redención anticipada. La tasa de interés aplicable será previamente determinada por el Emisor para cada una de las Series y podrá ser fija o variable. La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa que Bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares	El Emisor pagará intereses sobre el saldo insoluto a capital de los Bonos. Los intereses se empezarán a devengar desde la Fecha de Emisión de los Bonos hasta su vencimiento o redención anticipada. La tasa de interés aplicable será previamente determinada por el Emisor para cada una de las Series y podrá ser fija o variable. La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a **la CME Term SOFR 3**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

	a tres (3) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market) (LIBOR). La tasa variable de los Bonos se revisará trimestralmente, dos (2) Días Hábiles antes de cada período de interés por empezar. El adquirente de cada Bono devengará intereses (i) desde su Fecha de Liquidación, si ésta ocurriese en un Día de Pago de Interés o en la Fecha de Emisión, o (ii) en caso de que la Fecha de Liquidación no concuerde con la de un Día de Pago de Interés o la Fecha de Emisión, desde el Día de Pago de Interés inmediatamente precedente a la Fecha de Liquidación (o Fecha de Emisión si se trata del primer período de interés) hasta que su capital sea pagado en su totalidad. Los intereses devengados por los Bonos serán pagaderos trimestralmente los días quince (15) de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (entendiéndose que cada una de estas fechas es un Día de Pago de Interés), hasta la Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada del respectivo Bono. El período que comienza en la Fecha de Emisión y termina en el Día de Pago de Interés inmediatamente siguiente y cada período sucesivo que comienza a partir de un Día de Pago de Interés y termina en el Día de Pago de Interés inmediatamente siguiente y así sucesivamente hasta la Fecha de Vencimiento se identificará como Período de Interés. Si un Día de Pago de Interés no coincide con un Día Hábil, el Día de Pago de Interés deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin extenderse dicho Día de Pago de Interés a dicho Día Hábil para los efectos del cómputo de intereses y del período de interés subsiguiente. Los intereses devengados por los Bonos serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia para cada Período de Interés, aplicando la Tasa de Interés sobre el saldo insoluto a capital de dicho Bono, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendario del Período de Interés (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo el Día de Pago de Interés en que termina dicho Período de Interés), dividido entre trescientos sesenta (360) redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba). El pago de intereses de los Bonos se realizará en las oficinas principales del	**meses. Publicada, cada día hábil, en el sitio web https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html aproximadamente a las 5:00 a.m. CT.** ...

	Emisor, tal como se describe en el Capítulo III, Sección A, Numeral 6 de este Prospecto Informativo. El término "Día Hábil" se refiere a todo día que no sea sábado, domingo o día Nacional o feriado o en que los bancos de Licencia General estén autorizados para abrir al público en la Ciudad de Panamá por disposiciones de la Superintendencia de Bancos.	
Margen (Spread) de Bonos Corporativos Serie D	3.50%	**3.00%**
Margen (Spread) de Bonos Corporativos Serie E	3.50%	**3.00%**

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/mr

REPÚBLICA DE PANAMÁ
De foja 1 a foja: 3
Es copia auténtica de su Original
Panamá, 23 de 10 de 23
Fecha: 23/10/23

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV-276-2023

De 12 de Julio de 2023

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados;

Que el emisor **Fideicomiso Ithaca Investment Trust**, sociedad anónima debidamente organizada se le autorizó para oferta pública, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un total de Veinte Millones de Dólares (US$20,000,000.00) autorizados mediante Resolución No.SMV-516-18 de 8 de noviembre de 2018;

Que **Fideicomiso Ithaca Investment Trust** solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de modificación de los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos antes detallados, con fundamento en el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, mismos que serán de aplicabilidad únicamente para las futuras series de bonos a emitir y no para las actualmente existentes;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 30 de mayo de 2023;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un total de Veinte Millones de Dólares (US$20,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante la Resolución No.SMV-516-18 de 8 de noviembre de 2018 de la sociedad **Fideicomiso Ithaca Investment Trust.** en lo que respecta a lo siguiente:

Términos	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones Modificados
Obligaciones del Fideicomiso Emisor- Obligaciones de hacer del Fideicomiso Emisor (Sección III.F.1 del Prospecto Informativo y Sección 3(C)(a) del Fideicomiso de Garantía)	Obligaciones de hacer del Fideicomiso Emisor Mientras existan Bonos emitidos y en circulación, el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso Emisor, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones (las "Obligaciones de Hacer"): a) Suministrar a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, dentro de los plazos y de acuerdo con la periodicidad que establezcan dichas entidades, la siguiente información: (i) Estados Financieros anuales, auditados por	Obligaciones de hacer del Fideicomiso Emisor Mientras existan Bonos emitidos y en circulación, el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso Emisor, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones (las "Obligaciones de Hacer"): 1. Suministrar, **por medio del Sistema Electrónico de Remisión de Información ("SERI"),** a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, dentro de los plazos y de acuerdo con la periodicidad que establezcan dichas

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

	una firma de auditores independientes, los cuales deben ser entregados a más tardar tres (3) meses después del cierre de cada año fiscal. Los estados financieros anuales y la declaración jurada deberán ser preparados de conformidad con los parámetros y normas que establezca la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa de Valores de Panamá. (ii) Informe de Actualización Anual (IN-A), los cuales deben ser entregados a más tardar tres (3) meses después del cierre de cada año fiscal. (iii) Estados Financieros Interinos No Auditados, los cuales deben ser entregados a más tardar dos (2) meses después del cierre del trimestre correspondiente. (iv) Informe de Actualización Trimestral (IN-T), los cuales deben ser entregados a más tardar dos (2) meses después del cierre del trimestre correspondiente. b) Notificar por escrito a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., al Agente de Pago y a los inversionistas sobre la ocurrencia de cualquier hecho de importancia o de cualquier evento o situación que pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los Bonos, tan pronto tenga conocimiento del hecho. ...	entidades, la siguiente información: a. Estados Financieros anuales, auditados por una firma de auditores independientes, los cuales deben ser entregados a más tardar tres (3) meses después del cierre de cada año fiscal. Los estados financieros anuales y la declaración jurada deberán ser preparados de conformidad con los parámetros y normas que establezca la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa Latinoamericana de Valores. b. Informe de Actualización Anual (IN-A), los cuales deben ser entregados a más tardar tres (3) meses después del cierre de cada año fiscal. c. Estados Financieros Interinos No Auditados, los cuales deben ser entregados a más tardar dos (2) meses después del cierre del trimestre correspondiente. d. Informe de Actualización Trimestral (IN-T), los cuales deben ser entregados a más tardar dos (2) meses después del cierre del trimestre correspondiente. **e. Formulario F-1: Información General del Fideicomiso Emisor, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente.** **f. Formulario F-3: Registro de Valores Vigentes del Emisor, dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del periodo correspondiente a reportar.** **g. Formulario F-4: Resumen Financiero, dentro de los dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del periodo correspondiente a reportar.** **h. Formulario F-5: Cuestionario de Buen Gobierno Corporativo del Fideicomiso Emisor, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente.** **i. Formulario F-8: Rotación del Equipo de Auditores**

		Externos del Fideicomiso Emisor, con treinta (30) días anteriores al inicio de labores de la auditoria anual. **j. Formulario F-9: Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente.** 2. Notificar por escrito a la Superintendencia del Mercado de Valores, a Latinex, al Agente de Pago y a los inversionistas sobre la ocurrencia de cualquier hecho de importancia o de cualquier evento o situación que pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los Bonos, tan pronto tenga conocimiento del hecho. ...
Vencimiento Anticipado (Sección III.H del Prospecto Informativo y Sección 7.1(a) del Fideicomiso de Garantía)	<u>Vencimiento Anticipado</u> Cada uno de los siguientes eventos constituirá una Causal de Vencimiento Anticipado bajo los Bonos (cada uno, una "Causal de Vencimiento Anticipado"): (i) Si el Fideicomiso Emisor deja de realizar cualquier pago en concepto de capital o intereses derivados de los Bonos y dicho incumplimiento persiste por más de diez (10) Días Calendarios; (ii) ... (iii) ... (iv) ... (v) ... (vi) ... (vii) ... (viii) Si ocurre un Cambio de Control de uno o ambos Fideicomitentes y el Fideicomiso Emisor no cumple con su obligación de realizar una redención anticipada obligatoria según la Sección III.A.16 de este Prospecto Informativo. ...	<u>Vencimiento Anticipado</u> Cada uno de los siguientes eventos constituirá una Causal de Vencimiento Anticipado bajo los Bonos (cada uno, una "Causal de Vencimiento Anticipado"): a. Si el Fideicomiso Emisor deja de realizar cualquier pago en concepto de capital o intereses derivados de **cualquier pago en concepto de capital o intereses derivados de cualquier serie de Bonos en el día de pago correspondiente. El Fideicomiso Emisor tendrá** diez (10) Días Calendarios **para subsanar el evento de incumplimiento contados desde la fecha en la que se debió realizar el pago;** b. ... c. ... d. ... e. ... f. ... g. ... h. Si ocurre un Cambio de Control de uno o ambos Fideicomitentes y el Fideicomiso Emisor no cumple con su obligación de realizar una redención anticipada obligatoria según la Sección III.A.16 de este Prospecto Informativo, **salvo que se cumpla con el procedimiento indicado para el Cambio de Control.** ...

Fideicomiso Emisor-Beneficiarios (Sección III.O.5 y Glosario del Prospecto Informativo y Sección 1.6 del Fideicomiso de Garantía)	Beneficiarios Los Beneficiarios del Fideicomiso Emisor son los Fideicomitentes y sus sucesores o cesionarios, sólo en la medida en que se hubieren cancelado, en su totalidad, las Obligaciones	Beneficiarios Los Beneficiarios del Fideicomiso Emisor son: **(a) mientras existan Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2018, significa** los Fideicomitentes y sus sucesores o cesionarios, sólo en la medida en que se hubieren cancelado, en su totalidad, las Obligaciones **Garantizadas de los Bonos 2018, y (b) a partir de la Fecha de Cancelación de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2018, los "Beneficiarios" del Contrato de Fideicomiso serán, de manera automática y sin requerir acciones o documentación adicional para ese fin, los Tenedores Registrados de los Bonos 2023, y, únicamente de manera residual, los Fideicomitentes (y sus sucesores y cesionarios), como beneficiarios residuales, sólo en la medida en que se hubieren satisfecho, en su totalidad, las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2023.**
Fideicomiso Emisor-Obligaciones y Responsabilidades del Fiduciario (Sección III.O.18 y Glosario del Prospecto Informativo y Sección 9 del Fideicomiso de Garantía)	Obligaciones y Responsabilidades del Fiduciario (a) … (b) … (c) … (d) … (e) … (f) … (g) … (h) … (i) …	Obligaciones y Responsabilidades del Fiduciario 1. … 2. … 3. … 4. … 5. … 6. … 7. … 8. … 9. … **10. Suministrar toda información o documentación solicitada por la Superintendencia del Mercado de Valores y las organizaciones autorreguladas que tengan relación con los registros de títulos valores que sean garantizados a través de fideicomisos.** **11. Informar a la Superintendencia, a organizaciones autorreguladas y a los inversionistas en caso de incumplimiento del Fideicomiso Emisor con relación al traspaso de los bienes para el perfeccionamiento del fideicomiso.**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución No. SMV-276-23
De 12 de Julio de 2023
Página 5 de 9

Beneficios Económicos (Glosario del Prospecto Informativo y Sección 1 del Fideicomiso Emisor)	"Beneficios Económicos" significan aquellas sumas de dinero y beneficios, de haberlos, que Ithaca 1 e Ithaca 2 tienen derecho a recibir como beneficiarios de Hotel TOC Foundation en virtud del Contrato de Administración Hotelera	"Beneficios Económicos" significan aquellas sumas de dinero y beneficios, de haberlos, que Ithaca 1 e Ithaca 2 **(o el Fiduciario, en capacidad de fiduciario y no a título personal) tengan** derecho a recibir como beneficiarios de Hotel TOC Foundation en virtud del Contrato de Administración Hotelera
Bonos 2018 (Glosario del Prospecto Informativo y Sección 1 del Fideicomiso Emisor)	"Bonos" significan los bonos corporativos por un valor nominal total de hasta Veinte Millones de Dólares (US$20,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que el Fideicomiso ofrecerá públicamente de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión.	"Bonos" o "Bonos 2018" significan los bonos corporativos por un valor nominal total de hasta Veinte Millones de Dólares (US$20,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que el Fideicomiso ofrecerá públicamente de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión. **2018 y cuyo registro para oferta pública ante la SMV fue autorizado mediante la Resolución No. SMV-516-18 de 8 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución No. SMV-246-20 de 1 de junio de 2020.**
Bonos 2023 (Glosario del Prospecto Informativo y Sección 1 del Fideicomiso Emisor)	**N/A**	**"Bonos 2023" significan los bonos corporativos por un valor nominal total de hasta Cuarenta Millones de Dólares (US$40,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que el Fideicomiso ofrecerá públicamente de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión.**
Obligaciones (Glosario del Prospecto Informativo y Sección 1 del Fideicomiso Emisor)	"Obligaciones" significa el pago puntual y completo de todas las obligaciones de pago bajo los Bonos y los Documentos de la Emisión.	**"Obligaciones Garantizadas" significa (a) mientras existan Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2018 pendientes de pago, significa, de forma primaria, las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2018 y, de forma secundaria, las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2023; y (b), a partir de la Fecha de Cancelación de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2018, de manera automática y sin requerir modificaciones, enmiendas, acciones o documentación adicional para ese fin, las "Obligaciones Garantizadas" serán y significarán las Obligaciones Garantizadas bajo los Bonos 2023.**
Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2018 (Glosario del Prospecto Informativo y Sección 1 del Fideicomiso Emisor)	**N/A**	**"Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2018" significa el pago puntual y completo de todas las obligaciones de pago bajo los Bonos 2018 y demás obligaciones identificadas en la Sección 3(A)(III) del Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, capital, intereses, intereses moratorios, indemnizaciones, comisiones, honorarios y gastos)**
Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2023 (Glosario del Prospecto Informativo y	**N/A**	**"Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2023" significa el pago puntual y completo de todas las obligaciones de pago bajo los Bonos 2023 y demás obligaciones identificadas en la Sección 3(A)(III) del presente**

Sección 1 del Fideicomiso Emisor)		**Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, capital, intereses, intereses moratorios, indemnizaciones, comisiones, honorarios y gastos)**
Fideicomiso Emisor-Cuentas del Fideicomiso y Reglas de Acumulación y Distribución de Bienes Fiduciarios-Cuenta de Concentración-Notificación del Agente de Pago (Sección III.O.19 del Prospecto Informativo y Sección 5.1(b) del Fideicomiso de Garantía)	(A)… (B) Notificación del Agente de Pago: Al menos treinta (30) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Interés, el Agente de Pago enviará al Fiduciario una instrucción (cada una, una "Notificación del Agente de Pago") indicándole el monto total de intereses y capital que el Fiduciario deberá pagar de acuerdo a los términos y condiciones de cada serie de Bonos en la Fecha de Pago de Interés inmediatamente siguiente y, en consecuencia, el monto que el Fiduciario debe transferir de la Cuenta de Concentración a la Cuenta del Agente de Pago al menos veinte (20) Días Hábiles antes a dicha Fecha de Pago de Interés. …	(A)… (B) Notificación del Agente de Pago: **(i) Mientras existan Bonos 2018 emitidos y en circulación,** al menos treinta (30) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago, el Agente de Pago enviará al Fiduciario una instrucción (cada una, una "Notificación del Agente de Pago") indicándole el monto total de intereses y capital que el Fiduciario deberá pagar de acuerdo a los términos y condiciones de cada serie de Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente y, en consecuencia, el monto que el Fiduciario debe transferir de la Cuenta de Concentración a la Cuenta del Agente de Pago al menos veinte (20) Días Hábiles antes a dicha Fecha de Pago. **(ii) (a) Cuando no existan Bonos 2018 emitidos y en circulación y mientras existan Bonos 2023 emitidos y en circulación y no se haya emitido una Declaración de Vencimiento Anticipado bajo los Bonos 2023, al menos cuarenta y cinco (45) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago, el Agente de Pago enviará al Fiduciario una Notificación del Agente de Pago indicándole el monto total de intereses y capital que el Fiduciario deberá pagar de acuerdo a los términos y condiciones de cada serie de Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente y, en consecuencia, el monto que el Fiduciario debe transferir de la Cuenta de Concentración a la Cuenta del Agente de Pago al menos siete (7) Días Hábiles antes a dicha Fecha de Pago.** **(b) El Fiduciario deberá remitir a los Fideicomitentes la Notificación del Agente de Pago indicándoles el monto total de intereses y capital que el Fiduciario deberá pagar de acuerdo a los términos y condiciones de cada serie de Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente y, en consecuencia, el monto que los Fideicomitentes deben transferir a la Cuenta de Concentración al menos quince (15) Días Hábiles antes a dicha Fecha de Pago para que el Fiduciario pueda cumplir su obligación de transferir dicho monto de la Cuenta de Concentración a la Cuenta del Agente de Pago al menos siete (7) Días Hábiles**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

		antes a dicha Fecha de Pago conforme a lo establecido en el párrafo anterior. **…**
Fideicomiso Emisor-Cuentas del Fideicomiso y Reglas de Acumulación y Distribución de Bienes Fiduciarios-Cuenta de Reserva de Pago de Intereses (Sección III.O.19 del Prospecto Informativo y Sección 5.2(b) del Fideicomiso de Garantía)	(a)… (b) La Cuenta de Reserva de Pagos de Interés deberá contar, inicialmente, con fondos suficientes para cubrir el pago de intereses adeudados bajo los Bonos para los doce (12) meses siguientes (el "Balance Requerido de la CRPI") pero quedando entendido que si los fondos depositados en esta cuenta son utilizados según lo previsto en la Sección 5.2(c) a continuación de manera que los fondos depositados llegan a ser suficientes para cubrir solamente el pago de intereses adeudados bajo los Bonos para los tres (3) meses siguientes, el Balance Requerido de la CRPI será, de allí en adelante, equivalente a fondos suficientes para cubrir el pago de intereses adeudados bajo los Bonos para los tres (3) meses siguientes únicamente. El Balance Requerido de la CRPI será notificado por el Agente de Pago al Fiduciario al menos diez (10) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago. En caso que los fondos depositados en la Cuenta de Reserva de Pagos de Interés excedan el Balance Requerido de la CRPI según fuere notificado por el Agente de Pago, el Fiduciario traspasará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, los excedentes a la Cuenta de Concentración. En caso que los fondos depositados en la Cuenta de Reserva de Pagos de Interés sean inferiores al Balance Requerido de la CRPI según fuere notificado por el Agente de Pago, el Fiduciario procederá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, a traspasar de la Cuenta de Concentración a la Cuenta de Reserva de Pagos de Interés fondos suficientes para que los fondos depositados en la Cuenta de Reserva de Pagos de Interés sean equivalentes al Balance Requerido de la CRPI. …	(a)… **(b) La Cuenta de Reserva de Pagos de Interés deberá contar, en todo momento, con fondos suficientes para cubrir el pago de intereses adeudados bajo los Bonos para los tres (3) meses siguientes (el "Balance Requerido de la CRPI"). El Balance Requerido de la CRPI será notificado por el Agente de Pago al Fiduciario al menos diez (10) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago. En caso de que los fondos depositados en la Cuenta de Reserva de Pagos de Interés excedan el Balance Requerido de la CRPI según fuere notificado por el Agente de Pago, el Fiduciario traspasará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, los excedentes a la Cuenta de Concentración.** …
Fideicomiso Emisor-Traspaso de Bienes Fiduciarios-Traspaso Inicial de Bienes Fiduciarios (Sección III.0.11 del Prospecto Informativo y Sección 6.1(c) del Fideicomiso de Garantía)	a. Traspaso Inicial de Bienes Fiduciarios (a)… (b)… (c) Los Fideicomitentes, por este medio, se comprometen a entregar, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la Fecha de Firma, la notificación a Hotel TOC Foundation que se requiere para notificar la cesión inmediata, irrevocable e incondicional a favor del Fiduciario de los Beneficios	a. Traspaso Inicial de Bienes Fiduciarios (a)… (b)… (c) Los **Cedentes**, por este medio, se comprometen a entregar, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la Fecha de Firma, la notificación a Hotel TOC Foundation que se requiere para notificar la cesión inmediata, irrevocable e incondicional a favor del Fiduciario de los Beneficios

	Económicos y a entregar el original de dicha notificación al Fiduciario. ...	Económicos y a entregar el original de dicha notificación al Fiduciario. **La notificación a la que se refiere esta Sección se hará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 789 del Código de Comercio, usando para ello los modelos de notificación adjuntos como Anexo B del Contrato de Fideicomiso u otro aceptable al Fiduciario.** **Mientras existan Bonos 2018 emitidos y en circulación, los fondos que el Fiduciario tiene derecho a recibir bajo los Beneficios Económicos deberán ser entregados directamente por Hotel TOC Foundation al Fiduciario para su depósito en la Cuenta de Concentración. En caso de que por cualquier motivo los Fideicomitentes reciban fondos respecto de los Beneficios Económicos que debieron haber sido entregados directamente por Hotel TOC Foundation al Fiduciario para su depósito en la Cuenta de Concentración, los Fideicomitentes por este medio reconocen que recibirán dichos fondos en custodia a favor del Fiduciario y se comprometen a entregar dichos fondos al Fiduciario para su depósito en la Cuenta de Concentración a más tardar el tercer (3) Día Hábil siguiente a su recibo.** **Cuando no existan Bonos 2018 emitidos y en circulación y mientras existan Bonos 2023 emitidos y en circulación y no se haya emitido una Declaración de Vencimiento Anticipado bajo los Bonos 2023, los fondos que el Fiduciario tiene derecho a recibir bajo los Beneficios Económicos deberán ser entregados directamente por Hotel TOC Foundation a los Fideicomitentes. Una vez se haya emitido una Declaración de Vencimiento Anticipado bajo los Bonos 2023, los fondos que el Fiduciario tiene derecho a recibir bajo los Beneficios Económicos deberán ser entregados directamente por Hotel TOC Foundation al Fiduciario para su depósito en la Cuenta de Concentración. En caso de que por cualquier motivo los Fideicomitentes reciban fondos respecto de los Beneficios Económicos que debieron haber sido entregados directamente por Hotel TOC Foundation al Fiduciario para su depósito en la Cuenta de Concentración, los Fideicomitentes por este medio reconocen que recibirán dichos fondos en custodia a favor del Fiduciario y se comprometen a entregar dichos fondos**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

		al Fiduciario para su depósito en la Cuenta de Concentración a más tardar el tercer (3) Día Hábil siguiente a su recibo. ...

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García-Mayorca
Director de Emisores

/mr

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
De foja 1 a foja 9
Es copia auténtica de su Original
Panamá, 23 de 10 de 23
Fecha: 23/10/23

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-__278__-23
(de __14__ de __Julio__ de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Banco La Hipotecaria, S.A.,** sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá debidamente inscrita al Ficha 323244, Rollo 52052, Imagen 0044 de la Sección Mercantil del Registro Público, presentó mediante apoderado especial el 25 de mayo de 2023, solicitud de Terminación de Registro de Valores con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, correspondientes al registro del Programa Rotativo de Notas Comerciales Negociables a Mediano Plazo por US$40,000,000.00 autorizados mediante Resolución CNV No. 89-09 del 1 de abril de 2009 y sus modificaciones;

Que el Representante Legal del emisor ha declarado que la sociedad **Banco La Hipotecaria, S.A.**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según documento fechado 12 de mayo de 2023;

Que la sociedad **Banco La Hipotecaria, S.A.** realizó las debidas publicaciones del correspondiente Aviso de Terminación de Registro en un diario de circulación nacional los días 29,30 y 31 de mayo de 2023, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto y, además, consta en el expediente, nota de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., de fecha 24 de mayo de 2023, en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en dicha entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado los siguientes Registro de Valores, de la sociedad **Banco La Hipotecaria, S.A.** ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, correspondientes del Programa Rotativo de Notas Comerciales Negociables a Mediano Plazo por US$40,000,000.00 autorizados mediante Resolución CNV No. 89-09 del 1 de abril de 2009 y sus modificaciones.

Segundo: La terminación de los registros de estos valores no exime a **Banco La Hipotecaria, S.A.** del pago del monto adeudado a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión, recargos, multas impuestas u otros saldo o montos generados por las citadas resoluciones de registro de valores.

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laurine K. Márquez H.
Directora de Emisores, a.i.

/mramirez

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE
Es fiel copia de su original
Fecha: 23 de 10 de 23
Fecha: 23/10/23

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV-280-23
(De 19 de Julio de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de términos y condiciones de valores registrados;

Que al emisor **Arrow Capital Corp.,** sociedad anónima constituida y organizada bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelículas Mercantil, al Folio 781448 se le autorizó para oferta pública del Programa Rotativo de Bonos Corporativos Rotativos por un valor nominal total de hasta Quinientos Millones de Dólares (US$500,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución SMV No. 11-16 del 13 de enero de 2016;

Que **Arrow Capital Corp.,** solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de modificación de los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos Rotativos antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos Rotativos detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 8 de junio de 2023;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos Rotativos por un valor nominal total de hasta Quinientos Millones de Dólares (US$500,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada mediante la Resolución SMV No. 11-16 del 13 de enero de 2016, de la sociedad **Arrow Capital Corp.** en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
III. Descripción de la Oferta, Detalle de la Oferta, Cómputo y Pago de Intereses	La Tasa de Interés Anual para cada una de las Series podrá ser fija. Variable o una combinación de dichas a opción del Emisor. En caso de ser variable los Bonos de dicha Serie devengarán una Tasa de interés equivalente a LIBOR uno (1), tres (3) o seis (6) meses, más un margen aplicable y que podrá tener una tasa mínima. La tasa variable será revisada y determinada mensualmente, trimestral o semestralmente, según corresponda, en base a la tasa LIBOR a un mes, 3 meses o 6 meses, a opción del	La Tasa de Interés Anual para cada una de las Series podrá ser fija. Variable o una combinación de dichas a opción del Emisor. En caso de ser variable los Bonos de dicha Serie devengarán una Tasa de interés equivalente a **SOFR** uno (1), tres (3) o seis (6) meses, más un margen aplicable y que podrá tener una tasa mínima. La tasa variable será revisada y determinada mensualmente, trimestral o semestralmente, según corresponda, en base a la tasa **SOFR** a un mes, 3 meses o 6 meses, a opción del

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

	Emisor, 5 días hábiles antes del comienzo del respectivo Período de Interés. Esta información se obtendrá del sistema de información financiera Bloomberg bajo 15 el Código "BTMM". Para conocer la tasa de interés variable aplicable a cada mes o Período de Interés, los Tenedores Registrados de los Bonos podrán llamar al Agente de Pago, o al Agente de Registro y Transferencia.	Emisor, 5 días hábiles antes del comienzo del respectivo Período de Interés. Esta información se obtendrá del sistema de información financiera Bloomberg bajo 15 el Código "BTMM". Para conocer la tasa de interés variable aplicable a cada mes o Período de Interés, los Tenedores Registrados de los Bonos podrán llamar al Agente de Pago, o al Agente de Registro y Transferencia.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laurine K. Márquez H.
Director de Emisores, a.i.

/mr

REPÚBLICA DE PANAMÁ
De foja 1 a foja 2
Es copia auténtica de su Original
Panamá, 23 de 10 de 23
23/10/23
Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV-289 -2023

De 26 de Julio de 2023

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 modificada por la Resolución No.SMV-286-23 del 24 de julio de 2023, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados;

Que el emisor **PF Structured Notes, Inc. (antes Prival Finance, S.A.,)**, sociedad anónima debidamente organizada se le autorizó para oferta pública, el registro del Programa Rotativo de Notas por un valor de hasta Doscientos Millones de Dólares (US$200,000,000.00), autorizados mediante la SMV No. 161-14 del 4 de abril de 2014 y su modificación;

Que **PF Structured Notes, Inc. (antes Prival Finance, S.A.,)** presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, el registro de modificación de los términos y condiciones del Programa Rotativo de Notas antes detallados, con fundamento en el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones del Programa Rotativo de Notas detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 10 de julio de 2023;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de la **Series J y K** del Programa Rotativo de Notas Estructuradas antes indicado, de la sociedad **PF Structured Notes, Inc. (antes Prival Finance, S.A.,)** en lo que respecta a lo siguiente:

Serie J		
Término y Condición	**Términos y Condiciones Originales**	**Términos y Condiciones Modificados**
Fecha de Vencimiento:	27 de Julio de 2023 El Crédito Subyacente será objeto de una enmienda para reflejar los cambios antes descritos, y la correspondiente escritura pública relativa a la enmienda deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha en que la Superintendencia del mercado de Valores emita la Resolución por la cual se registre la modificación propuesta.	**27 de enero de 2025** El Crédito Subyacente será objeto de una enmienda para reflejar los cambios antes descritos, y la correspondiente escritura pública relativa a la enmienda deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha en que la Superintendencia del mercado de Valores emita la Resolución por la cual se registre la modificación propuesta.
Tasa de Interés:	Tasa de interés que resulte de sumar el margen de cinco puntos cincuenta por ciento (5.50%) a la Tasa de referencia "LONDON INTERBANK OFFER RATE" (LIBOR) cotizada para periodo de treses (3) meses. La tasa de interés no será en ningún caso inferior siente punto setenta	Tasa de interés que resulte de sumar el margen de cuatro por ciento (4.00%) a la **Tasa de referencia "SECURED OVERNIGHT FINANCING RATE" (SOFR)** cotizada para periodo de tres (3) meses. La tasa de interés no será en ningún caso inferior a siete puntos veinticinco por

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

	y cinco por ciento (7.75%) ni superior a ocho puntos cincuenta por ciento (8.50%).	ciento (7.25%) ni superior a ocho puntos cincuenta por ciento (8.50%).
Redención Anticipada	El Deudor del Crédito Subyacente podrá cancelar anticipadamente, total o parcialmente, el Crédito Subyacente en cualquier momento que deseare dentro del plazo estipulado, pagando el capital más intereses acumulados, para lo cual deberá comunicar mediante un aviso previo de treinta (30) días a EL BANCO. No obstante, EL DEUDOR pagará a EL BANCO una comisión del uno por ciento (1%) calculado sobre el monto de la cancelación y/o abono, en caso de que los mismos se efectuasen antes o dentro del segundo (2°) aniversario de vigencia del Préstamo.	El Deudor del Crédito Subyacente podrá cancelar anticipadamente, total o parcialmente, el Crédito Subyacente en cualquier momento que deseare dentro del plazo estipulado, pagando el capital más intereses acumulados, para lo cual deberá comunicar mediante **un aviso previo de cinco (5) días calendarios a EL BANCO.**
Garantías del Crédito Subyacente	Fideicomiso de Garantías PT-48, constituido con Prival Trust, S.A., cuyo patrimonio está comprendido por las siguientes garantías: i. Finca No.272669 de 334 has + 7852.73 m2, ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. ii. El 90% de las acciones emitidas por la sociedad Panamá Bay Landing, Inc. iii. Los derechos posesorios existentes sobre un globo de terreno con una superficie de 171 has + 9209.03 mts2 adyacente a la Finca No. 272669. **iv. La suma equivalente a seis (6) meses de intereses, que deberá ser depositada por el Fideicomitente Deudor en la Cuenta de Reserva.** v. La Finca que resulte en el futuro luego de que se obtenga la titulación y plena propiedad sobre El Lote. vi. Cualquier mejora existente o cualesquiera otras mejoras que en el futuro se introduzcan o construyan sobre la Finca No.2722669 y El Lote, se encuentren estas declaradas o no, con excepción de las segregaciones de que trata el punto (iii) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. vii. Las sumas provenientes de las rentas o alquileres y de la liquidación y venta de la Finca No.272669 o de El Lote, si aplican, así como de cualquier indemnización derivada de seguros contratados sobre La Finca No.2722669 y El Lote, si aplican, incluyendo los réditos e intereses que tales sumas de dinero generen por su colocación en cuentas bancarias y/o de inversión, con excepción de las segregaciones de que trata el punto (iii) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. viii. El producto de las indemnizaciones derivadas de expropiaciones relacionadas a la Finca No.272669 o relacionadas a El Lote.	Fideicomiso de Garantías PT-48, constituido con Prival Trust, S.A., cuyo patrimonio está comprendido por las siguientes garantías: i. Finca No.272669 de 334 has + 7852.73 m2, ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. ii. El 90% de las acciones emitidas por la sociedad Panamá Bay Landing, Inc. iii. Los derechos posesorios existentes sobre un globo de terreno con una superficie de 171 has + 9209.03 mts2 adyacente a la Finca No. 272669. iv. La Finca que resulte en el futuro luego de que se obtenga la titulación y plena propiedad sobre El Lote. v. Cualquier mejora existente o cualesquiera otras mejoras que en el futuro se introduzcan o construyan sobre la Finca No.2722669 y El Lote, se encuentren éstas declaradas o no, con excepción de las segregaciones de que trata el punto (iii) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. vi. Las sumas provenientes de las rentas o alquileres y de la liquidación y venta de la Finca No.272669 o de El Lote, si aplican, así como de cualquier indemnización derivada de seguros contratados sobre La Finca No.2722669 y El Lote, si aplican, incluyendo los réditos e intereses que tales sumas de dinero generen por su colocación en cuentas bancarias y/o de inversión, con excepción de las segregaciones de que trata el punto (iii) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. vii. El producto de las indemnizaciones derivadas de expropiaciones relacionadas a la Finca No.272669 o relacionadas a El Lote. viii. Los bienes que tiempo en tiempo se traspasen al Fideicomiso PT-45 por parte de cualesquiera de los Fideicomitentes o de terceros designados por este, a fin de cumplir con los fides del Fideicomiso, previa autorización de El Fiduciario.

	ix. Los bienes que tiempo en tiempo se traspasen al Fideicomiso PT-45 por parte de cualesquiera de los Fideicomitentes o de terceros designados por este, a fin de cumplir con los fides del Fideicomiso, previa autorización de El Fiduciario.	

Serie K		
Término y Condición	**Términos y Condiciones Originales**	**Términos y Condiciones Modifcados**
Fecha de Vencimiento:	27 de Julio de 2023 El Crédito Subyacente será objeto de una enmienda para reflejar los cambios antes descritos, y la correspondiente escritura pública relativa a la enmienda deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha en que la Superintendencia del mercado de Valores emita la Resolución por la cual se registre la modificación propuesta.	**27 de enero de 2025** El Crédito Subyacente será objeto de una enmienda para reflejar los cambios antes descritos, y la correspondiente escritura pública relativa a la enmienda deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha en que la Superintendencia del mercado de Valores emita la Resolución por la cual se registre la modificación propuesta.
Tasa de Interés:	Tasa de interés que resulte de sumar el margen de cinco puntos cincuenta por ciento (5.50%) a la Tasa de referencia "LONDON INTERBANK OFFER RATE" (LIBOR) cotizada para periodo de treses (3) meses. La tasa de interés no será en ningún caso inferior siente punto setenta y cinco por ciento (7.75%) ni superior a ocho puntos cincuenta por ciento (8.50%).	Tasa de interés que resulte de sumar el margen de cuatro por ciento (4.00%) a la Tasa de referencia **"SECURED OVERNIGHT FINANCING RATE" (SOFR)** cotizada para periodo de tres (3) meses. La tasa de interés no será en ningún caso inferior a siete puntos veinticinco por ciento (7.25%) ni superior a ocho puntos cincuenta por ciento (8.50%).
Redención Anticipada	El Deudor del Crédito Subyacente podrá cancelar anticipadamente, total o parcialmente, el Crédito Subyacente en cualquier momento que deseare dentro del plazo estipulado, pagando el capital más intereses acumulados, para lo cual deberá comunicar mediante un aviso previo de treinta (30) días a EL BANCO. No obstante, EL DEUDOR pagará a EL BANCO una comisión del uno por ciento (1%) calculado sobre el monto de la cancelación y/o abono, en caso de que los mismos se efectuasen antes o dentro del segundo (2°) aniversario de vigencia del Préstamo.	El Deudor del Crédito Subyacente podrá cancelar anticipadamente, total o parcialmente, el Crédito Subyacente en cualquier momento que deseare dentro del plazo estipulado, pagando el capital más intereses acumulados, para lo cual deberá comunicar **mediante un aviso previo de cinco (5) días calendarios a EL BANCO**.
Garantías del Crédito Subyacente	Fideicomiso de Garantías PT-48, constituido con Prival Trust, S.A., cuyo patrimonio está comprendido por las siguientes garantías: x. Finca No.272669 de 334 has + 7852.73 m2, ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. xi. El 90% de las acciones emitidas por la sociedad Panamá Bay Landing, Inc. xii. Los derechos posesorios existentes sobre un globo de terreno con una superficie de 171 has + 9209.03 mts2 adyacente a la Finca No. 272669.	Fideicomiso de Garantías PT-48, constituido con Prival Trust, S.A., cuyo patrimonio está comprendido por las siguientes garantías: ix. Finca No.272669 de 334 has + 7852.73 m2, ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. x. El 90% de las acciones emitidas por la sociedad Panamá Bay Landing, Inc. xi. Los derechos posesorios existentes sobre un globo de terreno con una superficie de 171 has + 9209.03 mts2 adyacente a la Finca No. 272669.

	xiii. **La suma equivalente a seis (6) meses de intereses, que deberá ser depositada por el Fideicomitente Deudor en la Cuenta de Reserva.** xiv. La Finca que resulte en el futuro luego de que se obtenga la titulación y plena propiedad sobre El Lote. xv. Cualquier mejora existente o cualesquiera otras mejoras que en el futuro se introduzcan o construyan sobre la Finca No.2722669 y El Lote, se encuentren estas declaradas o no, con excepción de las segregaciones de que trata el punto (iii) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. xvi. Las sumas provenientes de las rentas o alquileres y de la liquidación y venta de la Finca No.272669 o de El Lote, si aplican, así como de cualquier indemnización derivada de seguros contratados sobre La Finca No.2722669 y El Lote, si aplican, incluyendo los réditos e intereses que tales sumas de dinero generen por su colocación en cuentas bancarias y/o de inversión, con excepción de las segregaciones de que trata el punto (iii) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. xvii. El producto de las indemnizaciones derivadas de expropiaciones relacionadas a la Finca No.272669 o relacionadas a El Lote. xviii. Los bienes que tiempo en tiempo se traspasen al Fideicomiso PT-45 por parte de cualesquiera de los Fideicomitentes o de terceros designados por este, a fin de cumplir con los fides del Fideicomiso, previa autorización de El Fiduciario.	xii. La Finca que resulte en el futuro luego de que se obtenga la titulación y plena propiedad sobre El Lote. xiii. Cualquier mejora existente o cualesquiera otras mejoras que en el futuro se introduzcan o construyan sobre la Finca No.2722669 y El Lote, se encuentren éstas declaradas o no, con excepción de las segregaciones de que trata el punto (iii) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. xiv. Las sumas provenientes de las rentas o alquileres y de la liquidación y venta de la Finca No.272669 o de El Lote, si aplican, así como de cualquier indemnización derivada de seguros contratados sobre La Finca No.2722669 y El Lote, si aplican, incluyendo los réditos e intereses que tales sumas de dinero generen por su colocación en cuentas bancarias y/o de inversión, con excepción de las segregaciones de que trata el punto (iii) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. xv. El producto de las indemnizaciones derivadas de expropiaciones relacionadas a la Finca No.272669 o relacionadas a El Lote. xvi. Los bienes que tiempo en tiempo se traspasen al Fideicomiso PT-45 por parte de cualesquiera de los Fideicomitentes o de terceros designados por este, a fin de cumplir con los fides del Fideicomiso, previa autorización de El Fiduciario.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Notas por un valor de hasta Doscientos Millones de Dólares (US$200,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante la Resolución SMV No. 161-14 del 4 de abril de 2014 y su modificación de la sociedad **PF Structured Notes, Inc. (antes Prival Finance, S.A.,)** en lo que respecta a lo siguiente:

Serie J		
Término y Condición	**Términos y Condiciones Originales**	**Términos y Condiciones Modificados**
Fecha de Vencimiento:	27 de Julio de 2023 El Crédito Subyacente será objeto de una enmienda para reflejar los cambios antes descritos, y la correspondiente escritura pública relativa a la enmienda deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha en que la Superintendencia del mercado de Valores emita la Resolución	**27 de enero de 2025** El Crédito Subyacente será objeto de una enmienda para reflejar los cambios antes descritos, y la correspondiente escritura pública relativa a la enmienda deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha en que la Superintendencia del mercado de Valores

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

	por la cual se registre la modificación propuesta.	emita la Resolución por la cual se registre la modificación propuesta.
Tasa de Interés:	Tasa de interés que resulte de sumar el margen de cinco puntos cincuenta por ciento (5.50%) a la Tasa de referencia "LONDON INTERBANK OFFER RATE" (LIBOR) cotizada para periodo de treses (3) meses. La tasa de interés no será en ningún caso inferior siente punto setenta y cinco por ciento (7.75%) ni superior a ocho puntos cincuenta por ciento (8.50%).	Tasa de interés que resulte de sumar el margen de cuatro por ciento (4.00%) a la **Tasa de referencia "SECURED OVERNIGHT FINANCING RATE" (SOFR)** cotizada para periodo de tres (3) meses. La tasa de interés no será en ningún caso inferior a siete puntos veinticinco por ciento (7.25%) ni superior a ocho puntos cincuenta por ciento (8.50%).
Redención Anticipada	El Deudor del Crédito Subyacente podrá cancelar anticipadamente, total o parcialmente, el Crédito Subyacente en cualquier momento que deseare dentro del plazo estipulado, pagando el capital más intereses acumulados, para lo cual deberá comunicar mediante un aviso previo de treinta (30) días a EL BANCO. No obstante, EL DEUDOR pagará a EL BANCO una comisión del uno por ciento (1%) calculado sobre el monto de la cancelación y/o abono, en caso de que los mismos se efectuasen antes o dentro del segundo (2°) aniversario de vigencia del Préstamo.	El Deudor del Crédito Subyacente podrá cancelar anticipadamente, total o parcialmente, el Crédito Subyacente en cualquier momento que deseare dentro del plazo estipulado, pagando el capital más intereses acumulados, para lo cual deberá comunicar mediante **un aviso previo de cinco (5) días calendarios a EL BANCO.**
Garantías del Crédito Subyacente	Fideicomiso de Garantías PT-48, constituido con Prival Trust, S.A., cuyo patrimonio está comprendido por las siguientes garantías: xix. Finca No.272669 de 334 has + 7852.73 m2, ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. xx. El 90% de las acciones emitidas por la sociedad Panamá Bay Landing, Inc. xxi. Los derechos posesorios existentes sobre un globo de terreno con una superficie de 171 has + 9209.03 mts2 adyacente a la Finca No. 272669. **xxii. La suma equivalente a seis (6) meses de intereses, que deberá ser depositada por el Fideicomitente Deudor en la Cuenta de Reserva.** xxiii. La Finca que resulte en el futuro luego de que se obtenga la titulación y plena propiedad sobre El Lote. xxiv. Cualquier mejora existente o cualesquiera otras mejoras que en el futuro se introduzcan o construyan sobre la Finca No.2722669 y El Lote, se encuentren estas declaradas o no, con excepción de las segregaciones de que trata el punto (iii) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. xxv. Las sumas provenientes de las rentas o alquileres y de la liquidación y venta de la Finca No.272669 o de El Lote, si aplican, así como de cualquier indemnización derivada de seguros contratados sobre La Finca No.2722669 y El Lote, si aplican, incluyendo los réditos e intereses que tales sumas de dinero generen por su	Fideicomiso de Garantías PT-48, constituido con Prival Trust, S.A., cuyo patrimonio está comprendido por las siguientes garantías: xvii. Finca No.272669 de 334 has + 7852.73 m2, ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. xviii. El 90% de las acciones emitidas por la sociedad Panamá Bay Landing, Inc. xix. Los derechos posesorios existentes sobre un globo de terreno con una superficie de 171 has + 9209.03 mts2 adyacente a la Finca No. 272669. xx. La Finca que resulte en el futuro luego de que se obtenga la titulación y plena propiedad sobre El Lote. xxi. Cualquier mejora existente o cualesquiera otras mejoras que en el futuro se introduzcan o construyan sobre la Finca No.2722669 y El Lote, se encuentren éstas declaradas o no, con excepción de las segregaciones de que trata el punto (iii) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. xxii. Las sumas provenientes de las rentas o alquileres y de la liquidación y venta de la Finca No.272669 o de El Lote, si aplican, así como de cualquier indemnización derivada de seguros contratados sobre La Finca No.2722669 y El Lote, si aplican, incluyendo los réditos e intereses que tales sumas de dinero generen por su colocación en cuentas bancarias y/o de inversión, con excepción de las segregaciones de que trata el punto (iii) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

	colocación en cuentas bancarias y/o de inversión, con excepción de las segregaciones de que trata el punto (iii) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. xxvi. El producto de las indemnizaciones derivadas de expropiaciones relacionadas a la Finca No.272669 o relacionadas a El Lote. xxvii. Los bienes que tiempo en tiempo se traspasen al Fideicomiso PT-45 por parte de cualesquiera de los Fideicomitentes o de terceros designados por este, a fin de cumplir con los fides del Fideicomiso, previa autorización de El Fiduciario.	xxiii. El producto de las indemnizaciones derivadas de expropiaciones relacionadas a la Finca No.272669 o relacionadas a El Lote. xxiv. Los bienes que tiempo en tiempo se traspasen al Fideicomiso PT-45 por parte de cualesquiera de los Fideicomitentes o de terceros designados por este, a fin de cumplir con los fides del Fideicomiso, previa autorización de El Fiduciario.

Serie K		
Término y Condición	**Términos y Condiciones Originales**	**Términos y Condiciones Modificados**
Fecha de Vencimiento:	27 de Julio de 2023 El Crédito Subyacente será objeto de una enmienda para reflejar los cambios antes descritos, y la correspondiente escritura pública relativa a la enmienda deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha en que la Superintendencia del mercado de Valores emita la Resolución por la cual se registre la modificación propuesta.	**27 de enero de 2025** El Crédito Subyacente será objeto de una enmienda para reflejar los cambios antes descritos, y la correspondiente escritura pública relativa a la enmienda deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha en que la Superintendencia del mercado de Valores emita la Resolución por la cual se registre la modificación propuesta.
Tasa de Interés:	Tasa de interés que resulte de sumar el margen de cinco puntos cincuenta por ciento (5.50%) a la Tasa de referencia "LONDON INTERBANK OFFER RATE" (LIBOR) cotizada para periodo de treses (3) meses. La tasa de interés no será en ningún caso inferior siente punto setenta y cinco por ciento (7.75%) ni superior a ocho puntos cincuenta por ciento (8.50%).	Tasa de interés que resulte de sumar el margen de cuatro por ciento (4.00%) a la Tasa de referencia **"SECURED OVERNIGHT FINANCING RATE" (SOFR)** cotizada para periodo de tres (3) meses. La tasa de interés no será en ningún caso inferior a siete puntos veinticinco por ciento (7.25%) ni superior a ocho puntos cincuenta por ciento (8.50%).
Redención Anticipada	El Deudor del Crédito Subyacente podrá cancelar anticipadamente, total o parcialmente, el Crédito Subyacente en cualquier momento que deseare dentro del plazo estipulado, pagando el capital más intereses acumulados, para lo cual deberá comunicar mediante un aviso previo de treinta (30) días a EL BANCO. No obstante, EL DEUDOR pagará a EL BANCO una comisión del uno por ciento (1%) calculado sobre el monto de la cancelación y/o abono, en caso de que los mismos se efectuasen antes o dentro del segundo (2°) aniversario de vigencia del Préstamo.	El Deudor del Crédito Subyacente podrá cancelar anticipadamente, total o parcialmente, el Crédito Subyacente en cualquier momento que deseare dentro del plazo estipulado, pagando el capital más intereses acumulados, para lo cual deberá comunicar **mediante un aviso previo de cinco (5) días calendarios a EL BANCO.**
Garantías del Crédito Subyacente	Fideicomiso de Garantías PT-48, constituido con Prival Trust, S.A., cuyo patrimonio está comprendido por las siguientes garantías: xxviii. Finca No.272669 de 334 has + 7852.73 m2, ubicado en el	Fideicomiso de Garantías PT-48, constituido con Prival Trust, S.A., cuyo patrimonio está comprendido por las siguientes garantías: xxv. Finca No.272669 de 334 has + 7852.73 m2, ubicado en el

	Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. xxix. El 90% de las acciones emitidas por la sociedad Panamá Bay Landing, Inc. xxx. Los derechos posesorios existentes sobre un globo de terreno con una superficie de 171 has + 9209.03 mts2 adyacente a la Finca No. 272669. xxxi. **La suma equivalente a seis (6) meses de intereses, que deberá ser depositada por el Fideicomitente Deudor en la Cuenta de Reserva**. xxxii. La Finca que resulte en el futuro luego de que se obtenga la titulación y plena propiedad sobre El Lote. xxxiii. Cualquier mejora existente o cualesquiera otras mejoras que en el futuro se introduzcan o construyan sobre la Finca No.2722669 y El Lote, se encuentren estas declaradas o no, con excepción de las segregaciones de que trata el punto (iii) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. xxxiv. Las sumas provenientes de las rentas o alquileres y de la liquidación y venta de la Finca No.272669 o de El Lote, si aplican, así como de cualquier indemnización derivada de seguros contratados sobre La Finca No.2722669 y El Lote, si aplican, incluyendo los réditos e intereses que tales sumas de dinero generen por su colocación en cuentas bancarias y/o de inversión, con excepción de las segregaciones de que trata el punto (iii) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. xxxv. El producto de las indemnizaciones derivadas de expropiaciones relacionadas a la Finca No.272669 o relacionadas a El Lote. xxxvi. Los bienes que tiempo en tiempo se traspasen al Fideicomiso PT-45 por parte de cualesquiera de los Fideicomitentes o de terceros designados por este, a fin de cumplir con los fides del Fideicomiso, previa autorización de El Fiduciario.	Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. xxvi. El 90% de las acciones emitidas por la sociedad Panamá Bay Landing, Inc. xxvii. Los derechos posesorios existentes sobre un globo de terreno con una superficie de 171 has + 9209.03 mts2 adyacente a la Finca No. 272669. xxviii. La Finca que resulte en el futuro luego de que se obtenga la titulación y plena propiedad sobre El Lote. xxix. Cualquier mejora existente o cualesquiera otras mejoras que en el futuro se introduzcan o construyan sobre la Finca No.2722669 y El Lote, se encuentren éstas declaradas o no, con excepción de las segregaciones de que trata el punto (iii) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. xxx. Las sumas provenientes de las rentas o alquileres y de la liquidación y venta de la Finca No.272669 o de El Lote, si aplican, así como de cualquier indemnización derivada de seguros contratados sobre La Finca No.2722669 y El Lote, si aplican, incluyendo los réditos e intereses que tales sumas de dinero generen por su colocación en cuentas bancarias y/o de inversión, con excepción de las segregaciones de que trata el punto (iii) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. xxxi. El producto de las indemnizaciones derivadas de expropiaciones relacionadas a la Finca No.272669 o relacionadas a El Lote. xxxii. Los bienes que tiempo en tiempo se traspasen al Fideicomiso PT-45 por parte de cualesquiera de los Fideicomitentes o de terceros designados por este, a fin de cumplir con los fides del Fideicomiso, previa autorización de El Fiduciario.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/mr

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
De foja 1 a foja: 7
Es copia auténtica de su Original
Panamá, 23 de 10 de 23
23/10/23
Fecha:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV-331-2023
De 21 de agosto de 2023

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y, en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del citado Acuerdo establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación, por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que, mediante memorial, el apoderado de la sociedad **Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.,** solicitó el registro de la modificación a los términos y condiciones de los valores registrados mediante la Resolución SMV No.97-2019 del 26 de marzo de 2019;

RESUELVE:

Primero: Suspender la negociación de los valores registrados mediante la Resolución SMV No.97-2019 del 26 de marzo de 2019, correspondiente a la sociedad **Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.**

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003. Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/mr

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Panamá 23 de 10 de 23
Fecha: 23/10/23

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 728-3736

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
REPÚBLICA DE PANAMÁ
CHIRIQUÍ

ACUERDO N°30
(Del 02 de noviembre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, PROHIBE TODO TIPO DE DONACIONES, COMPRA DE MATERIALES Y/O CUALQUIER OTRA EROGACIÓN DISTINTA A LOS GASTOS NORMALES DE FUNCIONAMIENTO DE ESTA MUNICIPALIDAD (SE EXCEPTÚAN LAS DONACIONES DE CARÁCTER PRIORITARIOS DE ATAÚDES Y MEDICAMENTOS).

El Concejo Municipal del Distrito de Boquete, en uso de sus facultades legales, que le confiere la Ley; y

CONSIDERANDO:

Que las recaudaciones a la fecha por el Municipio de Boquete, están por debajo de lo presupuestado para el Periodo Fiscal aunado con la situación que vive el país con protestas masivas y cierres de calle en rechazo a la concesión de explotación minera en Panamá, la cual ha afectado la economía de nuestro Distrito.

Que de mantenerse baja las recaudaciones y seguir realizando erogaciones se pone en peligro el pago de planilla y el funcionamiento del Municipio de Boquete. Que los gastos en concepto de donación, Compra de Materiales, entre otros, no son indispensables para el normal funcionamiento del Municipio de Boquete.

Que se hace necesario implementar un plan de ahorro con la finalidad de hacerle frente a los compromisos adquiridos por el Municipio, tales como Planillas, pago de servicios básicos y funcionamiento.

Que la Ley 106 del 08 de octubre de 1976, modificada por la ley 52 de 1984, faculta a los Concejos Municipales para regir la vida jurídica de los Municipios, por medio de acuerdos Municipales los cuales tienen fuerza de ley dentro del Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Prohibir todo tipo de donaciones, compra de materiales y/o cualquier otra erogación distinta a los gastos normales de funcionamiento de esta municipalidad. Se exceptúan los tipos de donaciones de carácter prioritarios de ataúdes y medicamentos. Entiéndase por gastos de Funcionamiento todos aquellos gastos que involucren el eficiente y eficaz funcionamiento de este Municipio (compras urgentes del departamento de Acueducto, piezas de vehículos oficiales, entre otros gastos prioritarios urgentes).

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar que todos los dineros recaudados por esta Municipalidad, sean utilizados para el pago de planillas, servicios básicos y gastos de funcionamiento, con las excepciones mencionada en el Artículo Primero.

ARTICULO TERCERO: Todo gasto ajeno o distinto a lo establecido en los puntos anteriores, o sea planilla, servicios básicos, gastos normales de funcionamiento de esta municipalidad. Se exceptúan las donaciones de carácter prioritarios como ataúdes y medicamentos. Deberán ser autorizadas por la Comisión de Hacienda del Concejo Municipal.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTICULO CUARTO: Esta medida será levantada de manera inmediata una vez se compruebe que las recaudaciones a la fecha por el Municipio de Boquete, están de Acuerdo a lo presupuestado para el Periodo Fiscal o en caso de Desastre Natural, emergencia sanitaria o de índole social de manera que se puedan adquirir los servicios necesarios para mitigar o solucionar y hacer frente a dicha situación.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

ARTICULO SEXTO: Presentado a consideración de la sala por la comisión de hacienda.

Dado en el salón de reuniones de concejo municipal de Boquete a los dos (2) días del mes de noviembre de 2023

H. R. VERA CABALLERO DE GUERRA
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL

LICDA. MORISETH MORA
SECRETARIA DEL CONCEJO

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE REPÚBLICA DE PANAMÁ CHIRIQUÍ

ESTE ACUERDO FUE VETADO Y POSTERIORMENTE APROBADO POR INSISTENCIA EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, A LOS DIESISEIS (16) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023, CON CUATRO (4) VOTOS A FAVOR DE LOS HONORABLES JOSE MANUEL MONTENEGRO, JUAN ESTEBAN GONZALEZ, EDUARDO RODRIGUEZ Y VERA CABALLERO DE GUERRA Y DOS ABSTENCIONES DE LOS HONORABLES ROGER PITTI Y HONORABLE JOSE MANUEL GONZALEZ. FUE ENTREGADO AL DESPACHO DEL ALCALDE MEDIANTE DILIGENCIA CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 19, DE LA LEY 52 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984 DONDE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41A QUE MODIFICA LA LEY 106 DEL 08 DE OCTUBRE DE 1973 DE RÉGIMEN MUNICIPAL. MEDIANTE DILIGENCIA CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 A SU DESPACHO SE LE INFORMA QUE FUE AROBADO POR INSISTENCIA Y EL MISMO SE HA NEGADO A SANCIONARLO. POR LO CUAL QUEDA LEGALMENTE SANCIONADO EL ACUERDO N°30 APROBADO PARA LOS TRAMITES PERTINENTES.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DADO EN BOQUETE A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

H. R. VERA CABALLERO DE GUERRA
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL

LICDA. ROSA C. CABALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE REPÚBLICA DE PANAMÁ CHIRIQUÍ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **WAI CHIN ZHONG ZHU**, mujer, con cédula de identidad personal No. 8-857-1575, de nacionalidad panameña, casada, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Chepo, Urbanización Loma Naranjo, en mi calidad de representante legal de mi establecimiento comercial **MINI SUPER LOMA DEL NARANJO**, ubicado en Panamá Chepo El Naranjo, quien se mantiene registrada en la actualidad mediante aviso de operación No. 572601, traspaso dicho negocio al Sr. **TONY LUO ZHONG,** varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 4-831-1477, ubicado en Chepo, calle principal, Urbanización Loma Naranjo. L. 202-123546087. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **QING WEN WANG YAU**, con cédula de identidad personal No. N-20-831, en mi calidad de propietario del establecimiento denominado **SUPER MARKET PANAMA**, aviso de operación No. N-20-831-2019-628884, ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, corregimiento de La Arena, Vía principal hacia Pesé, anuncio y certifico que traspaso a la soñera **ALICIA WANG ZHUO**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-924-2023, con domicilio en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, corregimiento de La Arena, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación. Atentamente, Firmado. Qing Wen Wang Yau cédula No. N-20-831. L. 202-123563909. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa al público en general que el establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO NUEVA FUENTE DE ORO**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones **N**-20-528-2011-305549, ubicado en Avenida Rodolfo Chiari, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, representado por **TINGYAN HONG SAG**, con cédula de identidad No. **N**-20-528, cambia su representante legal a **NICKY RICARDO ZHANG HONG**, con cédula de identidad No. 8-929-893. L. 202-123584076. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa al público en general que el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER EL SOGO,** negocio amparado bajo el aviso de operaciones N-2-156-776-2009-153659, ubicado en calle El Agua, corregimiento Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, representado por **JOSÉ RAMIRO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, con cédula de identidad No. 2-156-776, cambia su representante legal a **KELLY HEBE WONG WU**, con cédula de identidad 8-1028-1668. L. 202-123584030. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Basándome en lo que está establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **LILI HOU ZHONG**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-904-871, de estado civil soltera, con residencia localizable en Panamá, corregimiento de Betania, calle Latona, urbanización Villa de Las Fuentes 1, Edificio Lexington Tower, Torre 100, Apto. 10-B, en mi calidad de representante legal de la sociedad **POPUDAILY, S.A., con número de RUC 155715713-2-**

2021 DV. 94, hago legalmente el traspaso del establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO DAILYMART**, quien se mantiene registrada en la actualidad, mediante aviso de operación número 155715713-2-2021-2022-574282103, a la Sra. **XIUDAN CEN DE YOU**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número N-20-2377, de estado civil casada, con residencia localizable, Panamá, corregimiento de Las Cumbres, calle María Henríquez, urbanización La Cabima, Edificio Plaza Camelia, Apto. 2, dicho establecimiento comercial se dedicará a la venta al por menor de víveres, de bebidas alcohólicas en envases cerrados en local comercial. Panamá, a la fecha de su presentación: Lili Hou Zhong, cédula 8-904-871, Xiudan Cen de You, cédula N-20-2377. L. 10406065. Primera publicación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°133-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que **LEOVIGILDA MARITZA CASTILLO CASTILLO Y OTRO** nacionalidad, **PANAMEÑO** de sexo **FEMENINO** estado civil **CASADA** mayor de edad con número de identidad personal **2-88-474**, con residencia en **EL COPE** corregimiento **EL HARINO** distrito de **LA PINTADA** provincia de **COCLE**; con ocupación **JUBILADA** han solicitado la adjudicación de un globo de tierra, ubicado en la provincia de **COCLÉ**, distrito de **LA PINTADA** corregimiento de **LAS LOMAS** lugar **BAJO GRANDE** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE 5.00M A OTROS PREDIOS **SUR:** CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00M A BARRETA AL COPE **ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MIGUEL ANGEL CASTILLO **OESTE**: SERVIDUMBRE DE 5.00M A OTROS PREDIOS

Con una superficie de **1** hectáreas, más **5379** Metros cuadrados, con **96** decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **2-834-18** del **8** de **AGOSTO** del año **2018**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de **LAS LOMAS - EL HARINO** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(4)** días del mes de **SEPTIEMBRE DE 2023**

Firma:
Nombre: JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

REPUBLICA DE PANAMA
Dirección Nacional de Titulación y Regularización
R-Coclé
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

Gaceta Oficial
Liquidación... 010962213

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO N°165-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que **MARCOS PEREZ GIL** nacionalidad, **PANAMEÑA** de sexo **MASCULINO** estado civil **CASADO** mayor de edad con número de identidad personal **2-706-1742**, con residencia en **OJO DE AGUA** corregimiento **TOABRE** distrito de **PENONOME** provincia de **COCLE;** con ocupación **INDEPENDIENTE** han solicitado la adjudicación de un globo de tierra, ubicado en la provincia de **COCLÉ**, distrito de **PENONOME** corregimiento de **TOABRE** lugar **OJO DE AGUA** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA 12.80M A OTROS PREDIOS HACIA OJO DE AGUA SUR: QUEBRADA DEL MANGO 3.00M ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOSE MARIA RODRIGUEZ OESTE: QUEBRADA DEL MANGO 3.00M

Con una superficie de **0** hectáreas, más **3669** Metros cuadrados, con **27** decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **2-179-19 del 18** de **FEBRERO** del año **2019**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de **TOABRE** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(9)** días del mes de **OCTUBRE DE 2023**

Firma: _____
Nombre: **JORGE RODRIGUEZ**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
Nombre: **DAN-EL ROSAS ZAMBRANO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

REPUBLICA DE PANAMA
Dirección Nacional de Titulación y Regularización
R-Coclé
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

Gaceta Oficial
Liquidación... 010926293

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 016-2023.

El Suscrito Alcalde Municipal, por medio del presente Edicto al Público
HACE SABER:

Que, dentro del proceso de adjudicación de un lote de terreno Municipal, a nombre de **VICTOR MANUEL CAÑIZALES CELESTINO** varón, con cédula de identidad personal No. 8-210-2111, se ha dictado la presente Resolución:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
La Chorrera, 6 DE DICIEMBRE DE 2023.
RESOLUCIÓN No.16-CR-DIM/DA-2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar cancelar parcialmente el Contrato No. 14,376 expediente 15,796 a nombre de **VICTOR MANUEL CAÑIZALES CELESTINO** varón, con cédula de identidad personal No. 8-210-2111; ya que el trámite está vigente y se mantenga el expediente en calidad de solicitud activa, lo cual ha dado como resultado que el referido predio se mantenga en titularidad del Municipio de La Chorrera; verificando la existencia del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO Ordenar **Cambio de Nombre en la Tarjeta de Pago** de Tesorería del señor **VICTOR MANUEL CAÑIZALES CELESTINO** varón, con cédula de identidad personal No. 8-210-2111 y confeccionar solo a nombre del señor **REYNALDO HERRERA RÍOS**, varón, con cédula de identidad personal No. 8-220-1413

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Ingeniería Municipal a proceder a **suscribir Adenda a Contrato de Compraventa** (valor de dos balboa el metro cuadrado) **y Nuevo Plano**, a nombre del señor **REYNALDO HERRERA RÍOS**, varón, con cédula de identidad personal No. 8-220-1413, referente al el terreno del lote de la Finca No.6028, folio 104, tomo 194, inscrita en el Registro Público como propiedad del Municipio de La Chorrera, superficie de 420.19 MTS2, ubicado en ACERA Este, Calle Aries, La Loma del Coco, Corregimiento de El Coco, con los siguientes linderos: Norte: propiedad de Reynaldo medina y otros; Sur: Ramón Vigil; Este: Esteban Batista; Oeste: calle Aries; debido a que el referido predio se mantiene en titularidad del Municipio de La Chorrera; verificando la existencia del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución, mediante edicto en la Gaceta Oficial por el término de un día hábil.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar mediante edicto en los estrados municipal, en la oficina de Casa de Paz de El Coco, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar mediante edicto en periódico de libre circulación en la República de Panamá, por el término de un (1) día hábil.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ACUERDO MUNICIPAL 11-A DE 6 DE MARZO DE 1969, Reformado por el acuerdo No. 35 de 11 de agosto de 1971, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Código Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(FDO) **TOMÁS VELÁSQUEZ CORREA**
EL ALCALDE
(FDO) ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Dado en la Ciudad de La Chorrera, al seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

TOMÁS VELÁSQUEZ CORREA
ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

Gaceta Oficial
202-123583793
Liquidación... .....

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 017-2023.

El Suscrito Alcalde Municipal, por medio del presente Edicto al Público
HACE SABER:

Que, dentro del proceso de adjudicación de un lote de terreno Municipal, a nombre de la señora **CRISTELA MARIA OSTIA AROSEMENA**, mujer, con cédula de identidad personal No. 8-851-915 y confeccionar solo a nombre de la señora **ENEREIDA CASTILLERO GARCÍA**, mujer, con cédula de identidad personal No. 7-92-163, se ha dictado la presente Resolución:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
La Chorrera, 6 DE DICIEMBRE DE 2023.
RESOLUCIÓN No.17-CR-DIM/DA-2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar cancelar parcialmente el Contrato No. 22,828 expediente 25,447 a nombre de **CRISTELA MARIA OSTIA AROSEMENA**, mujer, con cédula de identidad personal No. 8-851-915; ya que el trámite está vigente y se mantenga el expediente en calidad de solicitud activa, lo cual ha dado como resultado que el referido predio se mantenga en titularidad del Municipio de La Chorrera; verificando la existencia del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO Ordenar **Cambio de Nombre en la Tarjeta de Pago** de Tesorería de la señora **CRISTELA MARIA OSTIA AROSEMENA**, mujer, con cédula de identidad personal No. 8-851-915y confeccionar solo a nombre de la señora **ENEREIDA CASTILLERO GARCÍA**, mujer, con cédula de identidad personal No. 7-92-163.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Ingeniería Municipal a proceder a **suscribir Adenda a Contrato de Compraventa** (valor de dos balboa el metro cuadrado) **y Nuevo Plano**, a nombre **ENEREIDA CASTILLERO GARCÍA**, mujer, con cédula de identidad personal No. 7-92-163, referente al el terreno del lote de la Finca No.58848, folio 266, tomo 1358, inscrita en el Registro Público como propiedad del Municipio de La Chorrera, superficie de 500.00 MTS2, ubicado en Calle El Pilar, Altos de San Francisco, Corregimiento de Guadalupe, con los siguientes linderos: Norte: Calle El Pilar; Sur: Terreno Municipal, lote 3; Este: Calle El Nazal; Oeste: Terreno Municipal, lote 2; debido a que el referido predio se mantiene en titularidad del Municipio de La Chorrera; verificando la existencia del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución, mediante edicto en la Gaceta Oficial por el término de un día hábil.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar mediante edicto en los estrados municipal, en la oficina de Casa de Paz de Guadalupe, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar mediante edicto en periódico de libre circulación en la República de Panamá, por el término de un (1) día hábil.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ACUERDO MUNICIPAL 11-A DE 6 DE MARZO DE 1969, Reformado por el acuerdo No. 35 de 11 de agosto de 1971, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Código Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(FDO) **TOMÁS VELÁSQUEZ CORREA**
EL ALCALDE
(FDO) ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Dado en la Ciudad de La Chorrera, al seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

TOMÁS VELÁSQUEZ CORREA
ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

Gaceta Oficial
011203212
Liquidación... .....

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 309-2023

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a)** **HECTOR EUSEBIO LOPEZ CASTILLO Y OTROS** **Vecino**(a) de **SAN PABLO VIEJO ARRIBA** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI,** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-185-77 VARON de** nacionalidad **PANAMEÑA ,MAYOR DE EDAD,CASADO** ocupación **INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N° 4-27871-1988** según plano aprobado **406-08-26625** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierras baldías nacionales adjudicable con una superficie total de **6 HAS+4663.73 M2**

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN CARLOS** Corregimiento de **SAN CARLOS** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: **FINCA 30225374 CODIGO 4508 PROPIEDAD DE ZHIWEI LI, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ISABEL RIOS VILLARREAL DE CASTILLO**

Sur : **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANTONINO VILLARREAL MORALES, FOLIO REAL 30383422 CODIGO 4508 PROPIEDAD DE AMARILIS JEANETTE ESPINOSA DE JURADO**

Este**: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ISABEL RIOS VILLARREAL DE CASTILLO,TERRENO NACIONAL OCUPADO DAYSI GRANDA GONZALEZ, QDA. S.N TERRENO NACIONAL OCUPADO POR VICTOR MANUEL MARTINEZ CONTRERAS , TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FLOR DE LIZ ESPINOZA MARTINEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR NITZIA LISBETH VILLARREAL SALDAÑA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANTONINO VILLARREAL MORALES .**

Oeste: **CAMINO DE 15.00M A LA VIA SAN CARLOS A OTROS LOTES**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN CARLOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **30** del mes de **AGOSTO** de **2023**

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: Zuleima Guerra
Nombre: **ZULEIMA MERCEDES GUERRA**
Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-123524371

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 322 -2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **CIRO LUIS RIOS DAVILA** vecino de **EL COPE** corregimiento de **CALDERA** distrito **BOQUETE** provincia de **CHIRIQUI** con número de identidad personal **4-732-1423** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BOQUETE** corregimiento de **JARAMILLO** lugar **CASA DE TIGRE VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO** , ocupación **ARQUITECTO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ROBESPIERRE SAMANIEGO GONZALEZ .**

Sur **CAMINO DE TIERRA DE 15.00 M A OTROS LOTES A INDIA VIEJA ABAJO.**

Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ROBESPIERRE SAMANIEGO GONZALEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR KYRIAM GEYSEL CIANCA CABALLERO**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR HERLINDA DAVILA CACERES DE RIOS**

con una superficie de **24 hectáreas,** más **8568** metros cuadrados, con **99** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-192** de **3** de **ABRIL del** año **2023**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David ,** al día (**6**) días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023 .**

Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regulación
Regional de Chiriquí

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-123492938

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 323 -2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **ALFREDO ENRIQUE RIOS DAVILA** vecino de **CIUDAD ACUARIO** corregimiento de **DAVID SUR** distrito **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** con número de identidad personal **4-272-426** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BOQUETE** corregimiento de **JARAMILLO** lugar **CASA DE TIGRE VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO ,** ocupación **INDEPENDIENTE** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ROBESPIERRE SAMANIEGO GONZALEZ .**
Sur **CAMINO DE TIERRA DE 15.00 M A OTROS LOTES A INDIA VIEJA ABAJO.**
Este**: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR HERLINDA DAVILA CACERES DE RIOS.**
Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FLORENCIO QUIEL MIRANDA.**

con una superficie de **31 hectáreas,** más **4245** metros cuadrados, con **69** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-188** de **3** de **ABRIL del** año **2023**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David ,** al día **(6)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023 .**

Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

Gaceta Oficial
202-123492991
Liquidación... .....

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 324-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **HERLINDA DAVILA CACERES DE RIOS** vecino de **CASA DE TIGRE** corregimiento de **JARAMILLO** distrito **DBOQUETE** provincia de **CHIRIQUI** con número de identidad personal **4-116-1815** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BOQUETE** corregimiento de **JARAMILLO** lugar **CASA DE TIGRE VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO ,** ocupación **INDEPENDIENTE** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ROBESPIERRE SAMANIEGO GONZALEZ .**
Sur **CAMINO DE TIERRA DE 15.00 M A OTROS LOTES A INDIA VIEJA ABAJO.**
Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CIRO LUIS RIOS DAVILA .**
Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ALFREDO ENRIQUE RIOS DAVILA .**

con una superficie de **28 hectáreas,** más **7413** metros cuadrados, con **74** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4- 186** de **3** de **ABRIL del** año **2023**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David ,** al día **(6)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023 .**

Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

Regional de Chiriquí

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-123492888

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 355-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **YOLANY PITTI PITTY** vecino de **TINAJAS NORTE** corregimiento de **TINAJAS** distrito **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** con número de identidad personal **4-754-367** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **DOLEGA** corregimiento de **TINAJAS** lugar **TINAJAS NORTE, MUJER** , de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA** ocupación **DOCENTE** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR SYBILA MAGALI PITTY GUERRA DE PITTI**
Sur: **.FOLIO REAL N° 80686, CODIGO DE UBICACIÓN 4607; PROPIEDAD DE SAMI SAMUEL ZAPATA PITTI.**
Este: **FOLIO REAL N° 89867, CODIGO DE UBICACIÓN 4607; PROPIEDAD DE MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.**
Oeste: **RODADURA DE ASFALTO DE 20.00 METROS HACIA TINAJAS CENTRO- HACIA LOS GUASIMOS**

con una superficie de **00 hectáreas,** más **1182** metros cuadrados, con **62** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4- 26** de **11** de **ENERO del** año **2022**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David** , al día **(20)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023** .

Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-123540144

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 398 -2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **(N.L) WILFREDO DE GRACIA MORENO (N.U.) WILFRIDO DE GRACIA** vecino de **GONZALILLO** corregimiento de **ERNESTO CORDOBA CAMPOS** distrito **PANAMA** provincia de **PANAMA** con número de identidad personal **4-120-1923** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **DOLEGA** corregimiento de **LOS ALGARROBOS** lugar **LAS CAÑAS , VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO ,** ocupación **JUBILADO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR MELVA SALDAÑA RIVERA DE DE GRACIA.**
Sur **CAMINO DE TIERRA DE 12.80 M HACIA OTROS LOTES HACIA CAÑAS ABAJO.**
Este**: CAMINO DE TIERRA DE 12.80 M HACIA OTROS LOTES.**
Oeste: **CAMINO DE TIERRA DE 20.00 M HACIA CAÑAS ABAJO HACIA CAÑAS ARRIBA .**

con una superficie de **00 hectáreas,** más **1267** metros cuadrados, con **21** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-108** de **26** de **FEBRERO del** año **2018**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David ,** al día **(31)** días del mes de **OCTUBRE** del año **2023 .**

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-123559408

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO657B2B5AC35F5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta